

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES V

Caracas, jueves 21 de febrero de 2013

Número 40.115

SUMARIO

Asamblea Nacional

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la «Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales No Metálicos del Distrito Capital», aprobada en sesión del día dieciséis de diciembre de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.868, de fecha 22 de febrero de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se establece la Constitución Formal de Comités Ciudadanos de Control Policial a Nivel Estatal y Municipal.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se declara la nulidad de los Actos Administrativos que en ellas se mencionan, se revocan parcialmente y se ratifican los contenidos de las Resoluciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 008, de fecha 31 de enero de 2013, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alba Mary Delgado Cuicas, como Directora del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible para las Zonas Semiáridas de los estados Falcón y Lara (PROSALAFA II), ejecutado por esta Fundación, en calidad de Encargada.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Héctor José González Martínez, como Jefe de la Estación Experimental Porlamar de la Unidad Ejecutora del estado Sucre de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), núcleo Amazonas, sede Puerto Ayacucho, a otorgar los títulos de Técnico Superior Universitario y Técnico Superior Universitario en Informática y el de Ingeniero o Ingeniero de Sistemas, a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnico Superior Universitario en Penitenciarismo y el de Penitenciarista (equivalente al de Licenciada o Licenciado).

Resolución mediante la cual se crea el Comité Técnico Ministerial por la Igualdad de Derechos y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en la Educación Universitaria.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Imery Patiño, como Director (E) del Hospital «Dr. Leopoldo Manrique Terrero», ubicado en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación y Mejora de Vivienda Principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria en materia de Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Referentes a la Formulación e Implantación de Políticas que Permiten Favorecer Modalidades de Pago, Financiamiento y Créditos Accesibles a Todos los Sectores de la Sociedad, para la Construcción, Autoconstrucción, Adquisición, Mejora y Ampliación de Viviendas.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del Conjunto Residencial Bosquemar, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del Conjunto Residencial Terrazas de Guaicoco, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado Ocivha Fuerza Esperanza y Revolución, ubicado en la dirección que en ella se menciona, conformada por una superficie de terreno aproximada que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Xoan Pablo Noya Alarcón, como Director de Cooperación Nacional e Internacional (E), adscrito a la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lenin Nicolás Sosa Escobar, como Asistente Ejecutivo del Despacho, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de la Juventud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Jesús Giménez Prieto, como Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular para la Juventud

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yahir Alfredo Muñoz García, como Gerente General, en calidad de Encargado, de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y Constitucional de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, a la nueva sede ubicada en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gisella Hidalgo Melgar, como Jefa de la División de Base de Datos de la Dirección de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, el texto íntegro de la "LEY SOBRE EL RÉGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS DEL DISTRITO CAPITAL", aprobada en sesión del día dieciséis de diciembre de 2011 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Nº 39.868 de fecha 22 de febrero de 2012, por incurrirse en el siguiente error:

EN EL ARTÍCULO 14, DONDE DICE:

Reserva de la actividad minera

Artículo 14. El Gobierno del Distrito Capital, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante ley, el ejercicio de la actividad minera o de determinadas sustancias minerales objeto de esta Ley, así como las áreas que las contengan, para su exploración, explotación y aprovechamiento directo.

DEBE DECIR:

Reserva de la actividad minera

Artículo 14. El Gobierno del Distrito Capital, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante decreto, el ejercicio de la actividad minera o de determinadas sustancias minerales objeto de esta Ley, así como las áreas que las contengan, para su exploración, explotación y aprovechamiento directo.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202, de la Independencia y 154 de la Federación.

 **JUAN ZIFFERA GUERRERO**
Secretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente:

LEY SOBRE EL RÉGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS DEL DISTRITO CAPITAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento racional y sustentable de los minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, cualquiera que sea su origen o presentación, incluidas las actividades de exploración y explotación, y sus actividades conexas que comprenden: almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización interna o externa, y beneficio de las sustancias extraídas; así como el control, régimen tributario y recaudación de los tributos de dicha actividad; salvo lo dispuesto en otras leyes.

Utilidad pública

Artículo 2. Se declara de utilidad pública, las minas y yacimientos de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital.

Competencia exclusiva

Artículo 3. El Distrito Capital asume la competencia, en los términos que se indican en esta Ley, sobre las piedras de construcción y de adorno o de cualquier otras especies no preciosas; el mármol, pórfido, caolín, magnesita, las arenas, pizarras, arcillas, calizas, yeso, puzolanas, turbas, sustancias terrosas; así como, cualquier otra, que se encuentre en la jurisdicción del Distrito Capital.

El Gobierno Distrito Capital o el ente que éste designe, participará coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, en la promoción, planificación, control y gestión de las actividades de los minerales objeto de la presente Ley.

Principios del ejercicio de la actividad minera

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Capital, la autoridad nacional ambiental y las organizaciones de base del Poder Popular, actuando bajo los principios de coordinación, cooperación, corresponsabilidad y participación protagónica, garantizarán la protección ambiental, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos minerales no metálicos regulados por esta Ley. Asimismo, velarán por la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental y sociocultural en cumplimiento con la normativa en la materia.

Capítulo II Ejercicio de la actividad minera

Actividad minera

Artículo 5. La actividad minera se ejerce dentro de los límites geográficos determinados por el Distrito Capital, y comprende la exploración y la explotación de los minerales no metálicos, en cuanto a las especificaciones técnicas aplicables, conforme a los términos de esta Ley y demás disposiciones legales.

Actividades conexas

Artículo 6. Las actividades conexas de la actividad minera comprenden el aprovechamiento, almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización interna o externa, de las sustancias extraídas y laboreo de las minas, serán regidas por esta Ley, y estarán sujetas a la vigilancia, inspección, control y tributación del Distrito Capital.

Capacidad para el ejercicio de la actividad minera

Artículo 7. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera y domiciliada en el país, podrá ejercer la actividad minera y conexas objeto de la presente Ley, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Las personas señaladas en este artículo adquirirán la condición de concesionario o concesionaria, una vez que haya sido otorgada la concesión correspondiente por la máxima autoridad del Gobierno del Distrito Capital.

Participación ciudadana en el ejercicio de la actividad minera

Artículo 8. Las organizaciones de base del Poder Popular podrá ejercer la actividad minera y conexas, de los recursos minerales no metálicos establecidos en la presente Ley.

Prohibición del ejercicio de la actividad minera y conexas

Artículo 9. Queda prohibido realizar la actividad minera en centros poblados y cementerios. El desarrollo de actividades mineras a menos de quinientos metros de vías férreas, caminos, canales, aeródromos, puentes u otras obras semejantes, requerirá el otorgamiento del permiso correspondiente por parte del Gobierno del Distrito Capital en cada caso, la cual deberá cumplir con las formalidades exigidas en los reglamentos respectivos.

Prohibición de adquirir derechos mineros

Artículo 10. No podrán adquirir derechos mineros, ni por sí ni por interpuesta persona, los funcionarios o funcionarias de alto nivel o de confianza del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal y del Distrito Capital, como entidad político territorial, así como del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral y del Poder Ciudadano. La prohibición aquí consagrada, se extiende al cónyuge, o persona con quien mantenga unión estable de hecho reconocida y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios o funcionarias antes mencionados.

Las personas afectadas por las incapacidades a que se refiere este artículo, no podrán ejercer la actividad minera, mientras no haya transcurrido un lapso no menor de cinco años, desde la cesación del impedimento que las originó.

Servidumbres, ocupación temporal y expropiación

Artículo 11. El concesionario o concesionaria para ejercer las actividades reguladas por esta Ley, podrá solicitar la constitución de servidumbres.

Cuando las servidumbres hayan de constituirse sobre terrenos de propiedad privada, el concesionario o concesionaria celebrará con los propietarios los contratos necesarios. De no lograrse el convenio, se procederá con lo dispuesto en la ley que regula la materia de minas.

En caso de ocupación temporal y la expropiación de bienes, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la legislación que regule la materia.

Las servidumbres de diversas especies, necesarias para el ejercicio de la actividad minera, se constituirán sólo en la medida indispensable por el objeto a que se destinen.

Terrenos baldíos

Artículo 12. El concesionario o concesionaria, para ejercer la actividad minera podrá utilizar los terrenos baldíos en las condiciones y mediante las compensaciones que establezca el Gobierno Distrito Capital; el cual, según las circunstancias del caso particular, podría ser exonerado de las compensaciones.

Cuando en los terrenos baldíos existan mejoras de particulares, la indemnización que corresponda la pagará el concesionario o concesionaria de la actividad minera.

Capítulo III

Modalidades para el ejercicio de la actividad minera

Modalidades de exploración y explotación

Artículo 13. La exploración, explotación y aprovechamiento de los minerales no metálicos, sólo podrá hacerse mediante las siguientes modalidades:

1. Directamente por el Gobierno del Distrito Capital.
2. Concesión para la exploración y subsiguiente explotación.
3. Minería artesanal.

Para la aplicación de las modalidades establecidas en el presente artículo, el Gobierno del Distrito Capital tendrá en cuenta la ubicación de los yacimientos, su importancia estratégica y económica, su impacto ambiental y sociocultural, las inversiones requeridas, así como cualquier otro elemento relevante para el desarrollo sustentable, científico y tecnológico de la actividad minera no metálica o que se considere de interés para el Gobierno del Distrito Capital.

Reserva de la actividad minera

Artículo 14. El Gobierno del Distrito Capital, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante decreto, el ejercicio de la actividad minera o de determinadas sustancias minerales objeto de esta Ley, así como las áreas que las contengan, para su exploración, explotación y aprovechamiento directo.

Capítulo IV

Concesión para la exploración y subsiguiente explotación

Concesión

Artículo 15. La concesión es el acto mediante el cual el Gobierno del Distrito Capital otorga derechos e impone obligaciones a los particulares o a las organizaciones de base del Poder Popular, dentro de los límites de la presente Ley, para la exploración y subsiguiente explotación de los recursos minerales no metálicos, existentes en el territorio del Distrito Capital, la cual será otorgada de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

El aspirante a obtener una concesión, ofrecerá ventajas especiales a favor del Distrito Capital, fundamentalmente en materia de resarcimiento ambiental, suministro de tecnología, abastecimiento interno, provisión de infraestructura, dotación social, obligaciones de entrenamiento, capacitación, formación o especialización entre otras, de conformidad con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley o mediante el Decreto que dicte el Jefe o Jefa de del Gobierno del Distrito Capital.

La concesión otorgada confiere al concesionario el derecho de explorar el área objeto de la misma y la posterior explotación de los recursos minerales no metálicos, dentro del ámbito del Distrito Capital, de acuerdo a lo establecido en el certificado de explotación correspondiente.

Duración de la concesión

Artículo 16. Las concesiones que otorgue el Distrito Capital conforme a esta Ley, serán únicamente de exploración y subsiguiente explotación; su duración no excederá de diez años; contados a partir de la fecha de publicación del Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos no mayores de cinco años, sin que las prórrogas puedan exceder del período original otorgado.

La solicitud de prórroga sólo podrá hacerla el titular de la concesión, dentro de los doce meses y antes de los seis meses anteriores al vencimiento del período inicial, el mismo deberá estar solvente con el Distrito Capital y con la República Bolivariana de Venezuela; dicha solicitud de prórroga la decidirá el Gobierno del Distrito Capital dentro de seis meses al vencimiento de la concesión.

Excepción de responsabilidad

Artículo 17. Se presume, hasta prueba en contrario, la existencia del mineral no metálico y que éste es industrial y económicamente explotable; pero con el otorgamiento de la concesión no se hace responsable el Distrito Capital de la verdad de tales hechos, ni responderá por saneamiento legal.

Desmontes, escoriales, colas o relaves

Artículo 18. Los desmontes, escoriales, colas o relaves son parte integrante de la mina que los originan y siguen el destino que les da la presente Ley.

Extensión de la concesión

Artículo 19. Las extensiones de las superficies otorgadas en concesión no podrán ser mayores de doscientas hectáreas (200 HA) cuando se trate de la concesión de exploración y subsiguiente explotación. En dicha extensión se desarrollarán los respectivos estudios de exploración, que generarán el informe de factibilidad técnico, financiero, ambiental y sociocultural, el cual una vez aprobado por el Gobierno del Distrito Capital, hará acreedor al titular de la concesión, sobre un área no mayor del cincuenta por ciento de las hectáreas que previamente seleccione en figuras geométricas rectangulares contiguas. El resto de las hectáreas, pasará de pleno derecho y con carácter de obligatoriedad al Distrito Capital; con los estudios respectivos.

Capítulo V **Explotación**

Explotación

Artículo 20. La exploración confiere al titular de la concesión, durante el período exploratorio, el derecho exclusivo de explorar el área otorgada por un tiempo determinado.

El período de exploración tendrá una duración no mayor a un año, prorrogable por una sola vez por seis meses, de acuerdo con la naturaleza del mineral no metálico de que se trate, y demás circunstancias pertinentes según lo determine el Reglamento de esta Ley.

Estudio de factibilidad técnico, financiero, ambiental y sociocultural

Artículo 21. Dentro del lapso de exploración contemplado en esta Ley, el titular de la concesión presentará estudio de factibilidad técnico, financiero, ambiental y sociocultural, del área objeto de la concesión y cualquier otra información sobre las actividades que para el aprovechamiento del mineral no metálico se proponga llevar a cabo. Dicho estudio se elaborará siguiendo los instructivos elaborados por el Gobierno del Distrito Capital y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental.

Certificado de explotación

Artículo 22. Aprobados los planos topográficos y el estudio de factibilidad técnico, financiero, ambiental y sociocultural, el Gobierno del Distrito Capital dentro de un lapso de treinta días continuos, por medio de un acto administrativo otorgará el certificado de explotación; el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Permisos ambientales para iniciar trabajos exploratorios

Artículo 23. Una vez otorgada la concesión para la exploración y subsiguiente explotación, el titular de la misma deberá antes de iniciar los trabajos exploratorios, obtener los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad, los cuales serán tramitados ante los órganos o entes competentes.

Capítulo VI **Explotación**

Explotación

Artículo 24. Se entiende que un área está en explotación cuando se estuviere extrayendo de las minas las sustancias que la integran o haciéndose lo necesario para ello, con ánimo de aprovechamiento económico de los mismos y en proporción a la naturaleza de las sustancias y la magnitud del yacimiento.

Las áreas otorgadas para el ejercicio de las actividades mineras, deben ponerse en explotación en un lapso máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación del respectivo certificado de explotación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Uso de explosivos

Artículo 25. En caso de requerirse el uso de sustancias explosivas para realizar actividades de extracción, deberá hacerse con acatamiento de las normas que rigen en la materia de minas y explosivos. A tales efectos, se solicitará las correspondientes autorizaciones para su uso ante las autoridades competentes.

Fianzas y permisos ambientales

Artículo 26. Antes de iniciar la explotación el titular de la concesión consignará ante el Gobierno del Distrito Capital, una fianza ambiental que garantice la reparación de los daños al ambiente y otra fianza de fiel cumplimiento que avalen las ventajas especiales, que puedan causarse con motivo de dicha explotación; además de obtener los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad, los cuales serán tramitados ante los órganos o entes competentes.

Obligación de reforestación

Artículo 27. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ejerza las actividades mineras y conexas señaladas en esta Ley, una vez finalizada cada etapa o fase de explotación, en la zona, área o terraza en que se divida la mina, tendrá la obligación de restaurar las condiciones forestales o de suelo del territorio explorado y explotado, a fin de proteger, conservar y defender la existencia de un ambiente sustentable con vegetación autóctona de la zona.

Derecho preferente

Artículo 28. Si durante la explotación el titular de la concesión de exploración y subsiguiente explotación, encontrare minerales no metálicos diferentes al de su título, estará obligado a comunicarlo de inmediato al Gobierno del Distrito Capital, el cual podrá disponer su explotación conforme a esta Ley, teniendo el titular de la concesión derecho preferente a la explotación. En caso de que la misma no sea ejercida directamente por el Gobierno del Distrito Capital; bastará que el titular de la concesión celebre convenio con el mismo.

Capítulo VII Minería artesanal

Minería artesanal

Artículo 29. La minería artesanal se caracteriza por el trabajo personal y directo, mediante equipos manuales, simples, portátiles de extracción y procesamiento rudimentarios de minerales no metálicos y que sólo pueden ser ejercidas por personas naturales de nacionalidad venezolana, y organizaciones de base del Poder Popular, en zonas declaradas previamente y delimitadas mediante Decreto por el Gobierno del Distrito Capital para tal fin.

La zona declarada para la minería artesanal, podrá ser delimitada en áreas no mayores a treinta metros en el caso de personas naturales, y dos hectáreas en el caso de las organizaciones de base del Poder Popular.

Ejercicio de la minería artesanal

Artículo 30. El Gobierno del Distrito Capital atenderá el ejercicio de la minería artesanal y prestará asesoramiento técnico para su óptimo desarrollo. La minería artesanal deberá ser realizada con estricto acatamiento de la normativa ambiental, a tal efecto el Gobierno del Distrito Capital gestionará ante el Ministerio del Poder Popular con competencia ambiental los permisos correspondientes.

El Gobierno del Distrito Capital otorgará el permiso para ejercer la minería artesanal, el cual no podrá exceder de un año, prorrogable por el mismo período. En caso de detectarse irregularidades en el ejercicio de la actividad de la minería artesanal, el permiso podrá ser revocado por el Gobierno del Distrito Capital.

Capítulo VIII Extinción de los Derechos Mineros

Extinción de los derechos mineros

Artículo 31. Los Derechos mineros se extinguen, y pueden ser revocados por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del lapso otorgado para la concesión.
2. Por renuncia expresa del titular de la concesión.
3. Por muerte o quiebra declarada del titular de la concesión.
4. Incapacidad del titular de la concesión.
5. Ejercer la actividad de exploración fuera del lapso establecido, sin que medie para ello causa justificada.
6. Iniciar la actividad de explotación fuera del lapso establecido, sin que medie para ello causa justificada.
7. Incumplimiento de las ventajas especiales ofrecidas.
8. La paralización no autorizada de la explotación por un lapso de seis meses.
9. El incumplimiento de los deberes tributarios establecidos en esta Ley.
10. La realización de actividades mineras fuera de las áreas otorgadas para el ejercicio de las mismas.
11. La operación con equipos, técnica o tecnologías no autorizadas.

12. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada.

13. La violación de esta Ley, su Reglamento y demás leyes

La extinción o revocatoria de los derechos mineros, será impuesta por el Distrito Capital, mediante acto motivado tramitado conforme el procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Reversión

Artículo 32. Las obras permanentes incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ella, así como cualesquiera otro muebles e inmuebles y sustancias, ubicados dentro del área de la Concesión de Exploración y subsiguiente Explotación, adquiridos con destino a las actividades mineras, pasarán a ser propiedad del Distrito Capital, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al momento de la extinción de los derechos mineros, cualquiera sea la causa de la misma.

Capítulo IX Control Regalía y Régimen Tributario

Control de la actividad minera

Artículo 33. El Gobierno del Distrito Capital controlará, vigilará y fiscalizará a todas las personas y organizaciones sometidas a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, o los actos administrativos dictados por la máxima autoridad del Gobierno del Distrito Capital para tales fines, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, y para ello podrá realizar:

1. Evaluaciones periódicas de la actividad minera de los recursos minerales no metálicos en el Distrito Capital.
2. Suspender o extinguir la concesión de exploración y subsiguiente explotación, cuando se actúe en contravención con las disposiciones de la presente Ley.
3. Las demás que le señalen las leyes vinculadas con el ejercicio de la actividad minera.

Regalías por explotación y beneficio

Artículo 34. Quienes ejerzan la actividad minera, deberán pagar al Gobierno del Distrito Capital por el derecho de explotación, el equivalente al dos por ciento del valor comercial del mineral no metálico extraído.

Quienes se dediquen a la actividad de beneficio de las sustancias minerales no metálicas, pagarán el equivalente al uno por ciento del valor comercial del producto.

Exoneración de regalías

Artículo 35. Las organizaciones de base del Poder Popular y la minería artesanal, podrán ser exoneradas en un cincuenta por ciento de las regalías establecidas en esta Ley por el Gobierno del Distrito Capital; cuando los beneficios económicos obtenidos sean reinvertidos a favor de las comunidades.

Régimen tributario

Artículo 36. Quienes ejerzan la actividad minera, deberán pagar ante el órgano o ente recaudador de tributos del Gobierno del Distrito Capital, los siguientes tributos:

1. Por la emisión de la concesión de exploración y subsiguiente explotación, un pago de doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.).
2. Por el certificado de explotación, un pago de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
3. El cálculo para los demás pagos de tasas por actos, documentos, actuaciones y servicios para el ejercicio de las actividades mineras y conexas, emanados del Gobierno del Distrito Capital y no previstas en este artículo, serán los establecidos en la Ley que regula el timbre fiscal del Distrito Capital.

Exoneración de tributos

Artículo 37. Las organizaciones de base del Poder Popular y la minería artesanal, podrán ser exoneradas total o parcialmente de los tributos establecidos en esta Ley por el Gobierno del Distrito Capital.

Capítulo X Sanciones

Decomisos

Artículo 38. En caso de detección de actividades mineras y conexas no autorizadas, el Gobierno del Distrito Capital efectuará los decomisos de maquinarias, bienes muebles e inmuebles, equipos y materiales, instrumentos y demás objetos que se emplearen en forma directa para el ejercicio de la actividad minera y conexas, y se sancionará con multa de trescientas Unidades Tributarias

(300 U.T.) a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

Omisión de declaraciones

Artículo 39. El concesionario que omitiere presentar oportunamente las declaraciones de regalía y tributos exigidos por esta Ley, serán sancionados con multa de veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).

Acto de Sanción

Artículo 40. Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas por el Gobierno del Distrito Capital, mediante acto debidamente motivado que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Gobierno del Distrito Capital dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Ley, en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, dictará su Reglamento.

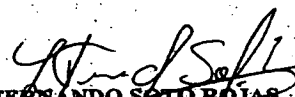
Segunda. Toda persona que esté ejerciendo actividades de la minería no metálica de manera irregular en el Distrito Capital, contará con un lapso de ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente Ley, para adecuarse a sus disposiciones, en caso de incumplimiento incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

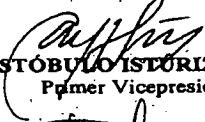
Tercera. Los titulares de los derechos mineros que se encuentren en el Distrito Capital, contarán con un lapso de ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente Ley, para adecuarse a la misma, so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

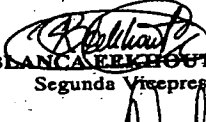
DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBARRUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas; a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)




HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 064

FECHA: 21 FEB. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y artículo 84 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 85 de Normas sobre Rendición de Cuentas en los Cuerpos de Policía en sus diversos Ámbitos Político Territoriales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 de fecha 19 de marzo de 2010 y en la Resolución N° 158 de Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, publicada en Gaceta Oficial N° 39.710 de fecha 11 de julio de 2011,

CONSIDERANDO

Que los Comités Ciudadanos de Control Policial son una instancia plural, participativa, responsable, orientada por el conocimiento social informado y cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial a fin de contribuir en el cabal cumplimiento de las normas que rigen el mismo,

CONSIDERANDO

Que la conformación de los Comités Ciudadanos de Control Policial es un proceso progresivo, por cuanto cada Cuerpo de Policía deberá contar con un Comité Ciudadano de Control Policial que estudie y monitoree su desempeño institucional, el cual estará integrado por cinco (5) personas residentes de cada jurisdicción político territorial, elegidas por los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social,

CONSIDERANDO

Que para formar los Comités Ciudadanos de Control Policial se convocaron a elecciones para que la Comunidad, a través de los Consejos Comunales y otras formas de organización social y comunitaria, postularan y eligieran los representantes comunitarios que ejercerán la misión de hacer seguimiento del desempeño policial en cuanto a la gestión administrativa, funcional y operativa conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes,

CONSIDERANDO

Que en el mes de agosto de 2012, se llevaron a cabo los procesos de elecciones de las personas titulares y suplentes que integrarán comités ciudadanos de control policial y sus respectivos suplentes, de los cuales resultaron diecinueve (19) Comités Ciudadanos de Control Policial constituidos, de los cuales: uno (1) corresponde a la instancia que monitorea a la Policía Nacional Bolivariana en su despliegue del Área Metropolitana, cinco (5) corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías estatales y

trece (13) corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías municipales.

CONSIDERANDO

Que en los meses de noviembre y diciembre de 2012, se llevaron a cabo procesos de elecciones de los cuales resultaron veinticinco (25) Comités Ciudadanos de Control Policial constituidos, que corresponden a las instancias que monitorearán cuerpos de policías municipales.

RESUELVE

Lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FORMAL DE COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL POLICIAL A NIVEL ESTADAL Y MUNICIPAL

Resultados de las elecciones del mes de agosto de 2012

Artículo 1. Se hacen públicos los resultados de los procesos de elecciones llevadas a cabo en el mes de agosto de 2012, correspondientes a las personas titulares y suplentes que integrarán los comités ciudadanos de control policial, quienes ejercerán el seguimiento e informarán sobre el desempeño policial institucional para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2013 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

En consecuencia, los representantes comunitarios y las representantes comunitarias titulares, con sus respectivos suplentes, son:

-1-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL

PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT (ESTADO ARAGUA)

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Edelys Diamantina Rodríguez R.	4.831.146	Titular
2.	Juan Manuel Quinche Huertas	23.789.220	Titular
3.	Hugo Bernardo Pimentel Rodríguez	5.273.333	Titular
4.	Miriam Rosa Mendoza De Roa	4.226.868	Titular
5.	Blanca Nora Camacho Almada	5.552.216	Titular
6.	Rosa Elena Lugo	7.235.452	Suplente
7.	Luis Bernardo Paradas Pacheco	12.564.512	Suplente
8.	Uriel Felipe Mogollón Rodríguez	16.685.174	Suplente
9.	Gerson Daniel Contreras Vegas	15.302.507	Suplente
10.	Mauro José Manzano	9.645.270	Suplente

-2-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA DEL ESTADO YARACUY

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Yaritza del Valle Puerta Herrera	7.582.600	Titular
2.	Franklin Noé Montes Ávila	7.587.858	Titular
3.	Kirsten Elizabeth García Pérez	7.554.316	Titular
4.	Luz Adriana Robledo de Marín	12.938.275	Titular
5.	Alexis Francisco Escalona	12.278.672	Titular
6.	María Teresa Petit Bravo	20.465.367	Suplente
7.	Carmen Requena de Gutiérrez	582.430	Suplente
8.	Jennie María Baquero Silva	11.649.720	Suplente
9.	Jorge Vladimir Sequera	12.077.912	Suplente
10.	Dussan Marino Gascón Fariás	9.972.445	Suplente

-3-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE RÓMULO GALLEGOS (ESTADO COJEDES)

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Rosa Maribel Moreno Blanco	11.963.743	Titular
2.	Zuly De La Cruz Rojas Ruiz	16.364.623	Titular
3.	Desirée Raquel Vázquez Barcos	19.590.070	Titular
4.	Héctor Daniel Sandoval	15.627.565	Titular
5.	Yamileth Josefina Párraga Reyes	20.270.176	Titular
6.	Esther Balbina Muñoz Rodríguez	6.979.084	Suplente
7.	Merys M. Hernández de Figueredo	7.500.745	Suplente
8.	Miladis Josefina Reyes de Sánchez	11.964.108	Suplente
9.	Johnston Rothblatt Orta Quijano	13.709.677	Suplente
10.	Rosel Francisco León Díaz	16.992.013	Suplente

-4-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL SAN CARLOS (ESTADO COJEDES)

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Luis Orangel Matute Silva	5.747.437	Titular
2.	Elvia Marina Borges Arráez	17.594.346	Titular
3.	Iris Magdalena Giménez Garate	18.322.479	Titular
4.	Javier Antonio Cegarra González	10.557.119	Titular

5.	Maryuri Hernández Acosta	14.389.337	Titular
6.	Ali Gabriel Moreno Hidalgo	18.502.655	Suplente
7.	Laura Janeth Alejo Traviezo	17.594.056	Suplente
8.	Solangel Torrealba Ochoa	8.668.447	Suplente
9.	Víctor Javier Yaquarate Camero	22.596.582	Suplente

-5-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE VARGAS (ESTADO VARGAS)

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Amando José Terán	6.494.643	Titular
2.	Elsi Erasma Jackson Monasterio	3.367.984	Titular
3.	Johnny José Altuve Thali	12.865.415	Titular
4.	Beatriz Greica Pérez Hernández	12.162.434	Titular
5.	Ismaura Milagros Herrera Salazar	8.177.369	Titular
6.	Henry Saúl Salgado Tusken	19.797.297	Suplente
7.	Jhonny Alberto Tovar Rodríguez	21.195.451	Suplente
8.	Carlos Gustavo Ramírez Hernández	12.716.594	Suplente
9.	Jeyssond Jesús Márquez Alvarado	11.642.837	Suplente
10.	Jolvis Alberto Tovar Rodríguez	19.445.320	Suplente

-6-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA DEL ESTADO MONAGAS

Nº	Apellido y Nombre	Cédula I.	Status
1.	Ali José Quintana Guatarasma	10.307.879	Titular
2.	Omaira Guadalupe López	8.453.686	Titular
3.	Nalibe Concepción Narváez de Flores	8.366.511	Titular
4.	Marglori Del Valle Bastardo Brito	13.589.371	Titular
5.	Héctor Saúl Martínez	4.718.932	Titular
6.	Marys Teresa Ruiz Urbina	9.290.141	Suplente
7.	Francisca Mirolija Ortega Morocoima	4.716.497	Suplente
8.	Edbel Daniel Vázquez Centeno	18.273.335	Suplente
9.	Héctor José Briceño	5.500.957	Suplente
10.	Obed Darío Moreno Sucre	10.831.041	Suplente

-7-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA DEL ESTADO DELTA AMACURO

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Víctor Antonio Lozada Zambrano	18.387.115	Titular
2.	Guillermo Rafael Lárez Ravelo	9.861.230	Titular
3.	Deisy Coromoto Márquez Puerta	12.547.254	Titular
4.	María Luisa Narváez Martínez	11.207.942	Titular
5.	Roselis María González	20.853.583	Titular
6.	Jean Carlos Valderrey Velásquez	15.335.687	Suplente
7.	Amays Antonio Muñoz Valderrey	13.743.358	Suplente
8.	Ana Mercedes Freites Ascanio	15.335.986	Suplente
9.	Marvis José Natera Rojas	11.210.107	Suplente
10.	Casildo José González	20.160.285	Suplente

-8-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA DEL ESTADO ZULIA

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Juan Carlos Carrillo Díaz	21.074.750	Titular
2.	Luis Gonzaga Medina Valero	3.924.913	Titular
3.	Betzabeth María Ferrer González	17.835.148	Titular
4.	Elizabeth Del Carmen Ocando Núñez	7.891.516	Titular
5.	José Enrique González Rodríguez	10.428.821	Titular
6.	Daniel Alexio Rincón Montero	19.547.448	Suplente
7.	Luz Marina Leota	4.618.467	Suplente
8.	Aura Elena Ramírez de Terán	4.742.349	Suplente
9.	Teresa Mercedes Velázquez Yoris	10.446.132	Suplente
10.	Víctor Alfonso Hernández Hernández	18.918.308	Suplente

-9-

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MARACAIBO (ESTADO ZULIA)

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Carolina Josefina Hernández León	9.721.774	Titular
2.	Amando José Ferrer Ferrer	5.171.511	Titular
3.	Brenda Lourdes Pirela Vallejo	9.736.243	Titular
4.	Luisa Mercedes Leal	4.521.031	Titular
5.	Magaly De Lourdes Ríos	5.036.380	Titular
6.	Narciso Antonio Díaz Barrera	9.722.423	Suplente
7.	Yamileth Alejandra Torres Viloria	15.624.019	Suplente
8.	Richard Omar Peraza García	10.432.686	Suplente
9.	Numa Ernesto Hernández Santos	7.812.017	Suplente
10.	Emilce María González García	5.833.994	Suplente

-10-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL MIRANDA (ESTADO FALCÓN)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Mario Rafael Valles Loaiza	3.681.328	Titular
2.	Eric Jesús Aular Zambrano	10.704.053	Titular
3.	Félix Antonio Ramírez León	19.823.464	Titular
4.	Gregorio José Hernández Rivas	17.519.167	Titular
5.	Víctor Ramón Salas Vargas	3.833.627	Titular
6.	Wuillian Odilio Davalillo Hernández	4.870.564	Suplente
7.	Felipe Antonio Rodríguez	4.106.007	Suplente
8.	Luis Alfredo Flores Fomerino	5.287.804	Suplente
9.	Kennys Raquel Carrasquero C.	13.723.239	Suplente

-11-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE IRIBARREN (ESTADO LARA)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Jorge José Gregorio Urdaneta Agostini	6.931.002	Titular
2.	Helmer Clerencio Briceño Pérez	2.934.897	Titular
3.	Juan Bautista Moreno Escalona	7.364.924	Titular
4.	Juan Francisco Méndez Silva	21.125.193	Titular
5.	German Enrique Ramos Barrientos	23.488.863	Titular
6.	Erika Carolina Meléndez Ríos	15.729.340	Suplente
7.	Marco Antonio Sánchez Tovar	14.880.742	Suplente
8.	Eduardo José Cortesía Villarreal	16.641.732	Suplente
9.	Ivan Alexander Pérez Ortiz	3.536.873	Suplente
10.	Egilda Rafaela Hernández Rojas	7.371.241	Suplente

-12-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL PARA LA
POLICÍA MUNICIPAL SIMÓN RODRÍGUEZ (ESTADO ANZOÁTEGUI)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Orlando Pabón Pabón	81.162.494	Titular
2.	Carmen Betzaida Sucre	8.474.678	Titular
3.	María Josefina Rojas	4.916.164	Titular
4.	José Ventura Pinto Jiménez	8.971.837	Titular
5.	Eudimar Carolina Miranda Díaz	17.263.517	Titular
6.	Robert Edirt Marluz Bruce	17.747.618	Suplente
7.	Albis Carolina Rondón Caicuto	13.580.338	Suplente
8.	Yajaira Raquel Barrantan Rincón	10.631.585	Suplente
9.	Ricardo De Jesús Carrera Freitas	8.464.624	Suplente
10.	Cesar Ramón Pérez Palma	19.630.261	Suplente

-13-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MARIÑO (ESTADO NUEVA ESPARTA)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Ariadnys Anais Rangel Tineo	20.536.109	Titular
2.	Demetrio Rafael Martínez	11.436.938	Titular
3.	Yarelys Del Valle Carreño Gómez	12.919.923	Titular
4.	Yusmeris Carolina González Guerra	17.653.759	Titular
5.	Ricardo Rafael Lozada	8.394.245	Titular
6.	Luis Anibal Mata	16.930.715	Suplente
7.	Paz Coromoto Guerra Yacuare	8.497.927	Suplente
8.	Sted José Fernández Rosas	15.895.213	Suplente
9.	Amada Josefina León De Marcano	5.479.764	Suplente
10.	Rosabel Del Valle Duben Fajardo	11.537.796	Suplente

-14-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL SIMÓN BOLÍVAR (ESTADO ANZOÁTEGUI)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Javier Gerardo Cois Ballesterio	8.503.376	Titular
2.	Mavel Yojanna Rojas Belmonte	17.979.583	Titular
3.	Ruber Antonio Gil	11.420.548	Titular
4.	Derlin Rafael González Prieto	19.382.548	Titular
5.	Franklin José Salazar Almeida	14.818.979	Titular
6.	Hernando Antonio Castro Caraballo	4.503.276	Suplente
7.	Rafael Enrique Peña Mejías	8.157.592	Suplente
8.	Renny José Cumana Díaz	8.298.912	Suplente
9.	Rowill Gregorio Gómez Guanares	20.341.601	Suplente

-15-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE CARONI (ESTADO BOLÍVAR)**

Nro.	Apellido y Nombre	Cedula	Status
1.	Damelis Josefina Herrera Cedeño	8.958.833	Titular
2.	Brender Oswman Simon Dalys Acosta	20.078.602	Titular

3.	Domingo Rafael Prieto	4.003.391	Titular
4.	Carlos Alfonso Carreño Perero	4.085.426	Titular
5.	Asiria Josefina Espinoza	3.731.914	Titular
6.	Vicky Del Valle Carrera Romero	9.938.784	Suplente
7.	Yearleth Anyer Figuera Bolívar	15.908.777	Suplente
8.	Kyo Melisa Zárate Durán	14.960.104	Suplente
9.	José Segundo Inagas	4.939.897	Suplente

-16-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA DEL ESTADO SUCRE**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Ysmael Armando Ramos González	12.666.180	Titular
2.	Alexis José Amundaray Guerra	15.112.049	Titular
3.	Geovanny Jesús Marquez Salas	16.180.563	Titular
4.	German Alberto Martínez Cortez	13.082.153	Titular
5.	Cruz José Martínez Pazo	12.659.625	Titular
6.	Dilia Josefina Rondón Rodríguez	8.306.935	Suplente
7.	Rafael José Cardona Astudillo	5.706.128	Suplente
8.	Felia Ysabel Jiménez Cova	11.377.177	Suplente
9.	Jeanette Margarita Figuera Figuera	11.421.863	Suplente
10.	Nislandy Jiménez Marchan	12.270.952	Suplente

-17-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE BOCONÓ (ESTADO TRUJILLO)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Javier Enrique Quintero	16.329.538	Titular
2.	Nayeli Josefina Vergara Camacho	14.600.748	Titular
3.	Sonia Coromoto Morón Rojas	13.118.756	Titular
4.	Yurima Margarita Morillo Sulbarán	12.332.481	Titular
5.	Yamila Del Carmen Delgado Valera	13.118.139	Titular
6.	Antonio José Bastidas	10.262.880	Suplente
7.	Yaritza Josefina Sulbarán Barazarte	17.049.716	Suplente
8.	Ysglaydil Florenny Dávila	14.600.445	Suplente
9.	Xiomara Del Carmen Aldana Díaz	12.332.141	Suplente
10.	María Auxiliadora Briceño Bastidas	18.472.612	Suplente

-18-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Yuraima Tibisay Quintero Vilera	9.957.290	Titular
2.	Mireya De Jesús Lameda Gudiño	11.580.256	Titular
3.	Milagros Maribel Rondón Zambrano	6.307.750	Titular
4.	Clara Alejandra Flores Villamizar	15.504.601	Titular
5.	Alexis José Lozada López	13.152.693	Titular
6.	Carmen Emilia Farfán	9.954.348	Suplente
7.	José Milton Franco Briones	24.524.365	Suplente
8.	Roberto Carlos Landaeta Martínez	11.899.246	Suplente
9.	José Raúl Domador Heredia	6.522.482	Suplente
10.	Yamileth Margarita Orellana Sánchez	12.783.896	Suplente

-19-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE VALENCIA (ESTADO CARABOBO)**

Nº	Nombre y Apellido	Cédula I.	Status
1.	Arcadio Padrón	1.362.546	Titular
2.	Pedro Elías García Moreno	3.921.823	Titular
3.	Mayra Alejandra Botello Gutiérrez	17.893.903	Titular
4.	Alberto José Ordoñez Salazar	7.128.757	Titular
5.	Santiago Gregoria López	5.322.484	Titular
6.	María Ysabel Legón López	11.270.253	Suplente
7.	Romer Germanis Linarez Requena	17.328.873	Suplente
8.	Carmelo Alvidio Mora Moreno	8.069.046	Suplente
9.	Rubén Darío González Zitzen	13.547.716	Suplente
10.	Cruz Daniel Turipe Santoyo	5.484.591	Suplente

**Resultados de las elecciones de
noviembre y diciembre de 2012**

Artículo 2. Se hacen públicos los resultados de los procesos de elecciones llevadas a cabo en los meses de noviembre y diciembre de 2012, correspondientes a las personas titulares y suplentes que integrarán los comités ciudadanos de control policial, quienes ejercerán el seguimiento e informarán sobre el desempeño policial institucional para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2013 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

En consecuencia, los representantes comunitarios y las representantes comunitarias titulares, con sus respectivos suplentes, son:

-1-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL CASACOIMA, (DELTA AMACURO)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Gustavo Ramón Rondón Rojas	16.216.444	Titular
2	Edicto José Linares Ruz	24.119.967	Titular
3	Kenny José Rondón Barrios	21.340.113	Titular
4	Betzy Nayari Ortiz Figueras	12.052.959	Titular
5	Gregorio José Rodríguez Guerra	8.486.293	Titular
6	Yolibeth María González	14.154.500	Suplente
7	Angélica María Ríos Silva	15.790.471	Suplente
8	Priolo Estanga José Gregorio	20.807.919	Suplente
9	Jesús Rafael Márquez	12.874.510	Suplente
10	Cipriano José Millán Rodríguez	13.911.389	Suplente

-2-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HERES
"PATRULLEROS DE ANGOSTURA" (ESTADO BOLÍVAR)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Rosmelia Yamilet Lozano	8.889.462	Titular
2	Fanny Plata de Cobo	22.814.064	Titular
3	Mery Navarro	10.863.022	Titular
4	Rosnerys Rueda	16.914.614	Titular
5	Otilio de Jesús Ibarra	15.972.851	Titular
6	Héctor Rueda	19.730.393	Suplente
7	José Henríquez	15.636.603	Suplente
8	Jesús Espinel	24.849.653	Suplente
9	Luis Bellenate	10.566.639	Suplente
10	Cristóbal Almendárez	15.618.435	Suplente

-3-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL MANEIRO (ESTADO NUEVA ESPARTA)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Ali Ferrer	11.144.749	Titular
2	Angelys Carrillo	12.919.142	Titular
3	Juana Guerra	4.647.867	Titular
4	Elisa Caraballo	12.150.981	Titular
5	Yamelys Suárez	19.896.850	Titular
6	Lenient García	17.899.756	Suplente
7	Mary Valenzuela	14.778.054	Suplente
8	Sergio León Hernández	4.085.316	Suplente
9	Cruz Acosta	4.654.090	Suplente
10	Elena Lunar	9.300.883	Suplente

-4-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL GUACARA (ESTADO CARABOBO)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Henri Ramón Pinto Camacho	9.447.203	Titular
2	José Elías Rodríguez Acosta	3.893.894	Titular
3	Jesús Manuel Pérez Villamediana	17.247.733	Titular
4	Marcos Antonio Heredia Rodríguez	11.523.090	Titular
5	Rubén Misael Laya Seijas	9.913.069	Titular
6	Belkys Marleny Chacón De Duin	5.665.276	Suplente
7	Neida Josefina Rivas Rodríguez	4.939.920	Suplente
8	Luz Marina Flores Morales	5.256.814	Suplente
9	Fredmir Yusvelin Ramírez Michelena	19.756.812	Suplente
10	Lérida Migdalys Ávila	8.925.454	Suplente

-5-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL LOS GUAYOS (ESTADO CARABOBO)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Luisy Rosimar Tovar Silva	19.990.482	Titular
2	José Ali Martínez Báez	6.688.069	Titular
3	Carlos Enrique Hernández Flores	11.807.669	Titular
4	Erik David Sánchez Piñango	19.991.411	Titular
5	Edgar Alexander Sánchez Álvarez	12.750.346	Titular
6	Johnny Andrés Pérez Palma	14.079.325	Suplente
7	Dennys Rubén Castillo Rodríguez	11.271.499	Suplente
8	Idel Francisco Cerrada Rodríguez	16.992.550	Suplente
9	Johanny Tonny Hernández Aponte	12.319.925	Suplente
10	Víctor Manuel Cruz González	10.736.605	Suplente

-6-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL TINAQUILLO (ESTADO COJEDES)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Rossana Gabriela Lara Aparicio	23.604.086	Titular
2	Leonardo Rafael Cohen Delgado	13.594.749	Titular
3	José Wilfredo Ochoa Ojeda	10.986.647	Titular
4	Antonio Ramón Méndez	7.058.050	Titular
5	Nelly Carolina Pacheco Castillo	11.499.764	Titular
6	Luis José Marchan Liscano	12.766.220	Suplente
7	Armando Sisco Allen	3.750.484	Suplente
8	Martha Celia Aular Guerra	12.365.983	Suplente
9	José Ludwing Jaimes Hernández	18.189.675	Suplente
10	Franklin José Peña Briceño	12.111.645	Suplente

-7-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ANDRÉS ELOY BLANCO (ESTADO LARA)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Alipio Castillo Yépez	5.249.235	Titular
2	Elida Rosa Linarez	6.968.352	Titular
3	Fran Villegas Pérez	21.245.241	Titular
4	Yarenni Colmenares Betancourt	12.369.680	Titular
5	Gilbert López Aguilar	19.850.606	Titular
6	Ediris Torrealba Malvacia	18.430.800	Suplente
7	Jesús Colmenarez Pineda	18.811.078	Suplente
8	Carmen Carrera Alvarado	16.088.598	Suplente
9	Marielis Mujica González	19.687.998	Suplente
10	Pedro Gutiérrez Pérez	21.503.348	Suplente

-8-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL BARINAS (ESTADO BARINAS)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Montilla Alvares Carmen Rocío	8.142.753	Titular
2	Hernández Itala María	10.558.054	Titular
3	Mauro Neomar Dioses Herrera	16.127.472	Titular
4	Zambrano Jesús Antonio	5.644.533	Titular
5	Villasmil de Jara Ana Ysolina	7.794.509	Titular
6	Bonilla Solís Carlos Enrique	16.978.625	Suplente
7	Luquez Moreno Sandra Maritza	9.992.800	Suplente
8	Cedeño Braca Eduardo Ramón	16.710.884	Suplente
9	Díaz Rincón Yohadary Talmara	15.536.171	Suplente
10	Arias Felicia Maribel	10.556.068	Suplente

-9-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ANDRÉS BELLO (ESTADO MIRANDA)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Wilson Rafael Dagger Guerra	6.836.167	Titular
2	Jacinto José Padrón Salazar	13.563.714	Titular
3	Maribel Vargas Herrera	10.074.493	Titular
4	Elio Volcán	3.986.208	Titular
5	Roy Melo	17.433.697	Titular
6	Pedro Camargo Hernández	22.536.717	Suplente
7	Isabel Teresa Mata Castro	5.229.787	Suplente
8	Carmen Haides Sanz Cedeño	6.255.953	Suplente
9	Yuritza Mercedes Vásquez Moreno	12.533.796	Suplente
10	María Zulay Pinto	10.803.334	Suplente

-10-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL BRIÓN (ESTADO MIRANDA)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Roberto Carlo Sleiman Sam	12.375.301	Titular
2	Alfredo Junior Deffit Alemán	11.489.549	Titular
3	Ramón Antonio Areyan Bruce	9.812.752	Titular
4	Neida María Ramírez Morales	10.798.263	Titular
5	Thafs Montaño	6.212.170	Titular
6	Demetrios Kalabokis	81.079.970	Suplente
7	Yeison Suárez Salazar	11.569.636	Suplente
8	Kenn Lewis Narváez Camacho	17.774.826	Suplente
9	Ornar Madriz Blanco	6.837.599	Suplente
10	Rafael David Ramos Ochoa	6.968.477	Suplente

-11-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL BOLÍVAR (ESTADO SUCRE)**

N°	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Emeterio Morillo Flores	4.685.357	Titular
2	Pablo Peinado Carvajal	19.979.192	Titular

3	Rosalba del Valle Ysasis	11.825.903	Titular
4	Juan Cedeño Pérez	8.963.637	Titular
5	Laura González Patiño	5.694.751	Titular
6	Emily Arana Cova	20.992.982	Suplente
7	Luisa Guevara Gil	15.269.951	Suplente
8	Nelson Zapata Román	19.892.170	Suplente
9	Leocadio Ysasis Castañeda	9.276.939	Suplente
10	Emilio del Valle Márquez	15.317.174	Suplente

-12-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ROSCIO (ESTADO GUÁRICO)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Fidel José Álamo Rondón	6.133.132	Titular
2	Gilberto Guevara	2.520.508	Titular
3	María Arreaza Aldana	23.951.282	Titular
4	Roberto Piña Morgado	18.617.755	Titular
5	Aidy Chirinos Infante	4.392.059	Titular
6	Thaymar Hernández Garrido	19.725.439	Suplente
7	Carmen Castro Rivero	8.996.341	Suplente
8	Victor González Duno	7.094.533	Suplente
9	Sergio Martínez Pérez	13.576.479	Suplente

-13-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
POLICÍA MUNICIPAL SAN FERNANDO DE APURE (ESTADO APURE)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Neila Carolina Torres González	15.146.477	Titular
2	Francisco Orozco Hidalgo	19.249.034	Titular
3	Humberto A. Ramírez Lovera	18.017.960	Titular
4	Norimar Díaz Arévalo	13.937.107	Titular
5	Lissel Ariadne Solano	12.583.763	Titular
6	Antonio Gordillo Bravo	21.292.567	Suplente
7	Williams P. Almerida Zapata	18.543.892	Suplente
8	Oscar Pérez Herrera	17.607.072	Suplente
9	Geyzy Joel Gutiérrez Rivas	13.255.041	Suplente

-14-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL SUCRE (ESTADO TRUJILLO)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Zonia Salas Cardozo	10318469	Titular
2	Belkis Vázquez	10319771	Titular
3	Deysi García Daboin	16881852	Titular
4	Yordan Ramos Salas	20705154	Titular
5	Rebeca Benítez Crespo	11612603	Titular
6	Karla Umbria	17832689	Suplente
7	Yohana Viloria Ruiz	14328339	Suplente
8	Nubia Pacheco Andrade	15810295	Suplente
9	Dacey Ramos Chinchilla	9313717	Suplente
10	Doris Yépez Mendoza	12043253	Suplente

-15-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE CARIRUBANA (ESTADO FALCÓN)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Luis Peñaflora A.	15.856.258	Titular
2	Enrique Valerio Gómez	11.764.267	Titular
3	Ramón Ruiz Moreno	4.788.519	Titular
4	Cristina Manau de Rufunol	4.174.455	Titular
5	Argenis Miquilena Reyes	4.173.211	Titular
6	Felix López Martínez	16.693.631	Suplente
7	Enry Gauna G.	9.581.537	Suplente
8	José Colina Carrasquero	15.141.363	Suplente
9	Junior Lizarazo	18.630.757	Suplente
10	Mary Núñez Romero	10.866.118	Suplente

-16-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ÁTURES (ESTADO AMAZONAS)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Sonia Bustos de Calderón	8.945.027	Titular
2	Grace Marcato de Escandell	4.738.433	Titular
3	Adian Sotillo Polania	21.107.513	Titular
4	José Manuel Espinoza Betancourt	20.720.556	Titular
5	Pedro Manuel González Mendoza	12.173.058	Titular
6	Regnys Esqueda Largo	15.304.584	Suplente
7	Yelson Cuiche Yarinape	20.018.899	Suplente

8	Ali Fuentes	15.984.164	Suplente
9	Jhoeffely Chacón Camejo	16.011.839	Suplente
10	Juan Carlos López Caballero	17.675.778	Suplente

-17-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
POLICÍA MUNICIPAL PEDRO MARÍA FREITES (ESTADO ANZOÁTEGUI)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Liliana Rivas Patete	12.130.661	Titular
2	Sergio Guacare Solórzano	8.490.859	Titular
3	Carlos López Guarisma	9.812.626	Titular
4	Norbis Vilera Maurera	9.817.293	Titular
5	César Rodríguez Meza	3.852.955	Titular
6	Yudiscar Medina Guzmán	20.447.239	Suplente
7	Nelly Eustaquia Pérez Díaz	3.442.253	Suplente
8	Amado Ruiz Infante	3.440.692	Suplente
9	Miguelángel Azócar Navas	14.082.139	Suplente
10	Arelis Liendo de Lossada	8.493.896	Suplente

-18-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ANACO (ESTADO ANZOÁTEGUI)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Edgar Mata Hernández	9.817.088	Titular
2	Ramón Celestino Barroso	6.725.265	Titular
3	Joan Liendo Moya	15.803.928	Titular
4	Ángel Rafael Parazuela Villazana	8.479.194	Titular
5	José Pérez Vásquez	10.998.779	Titular
6	Lisander Josué Moreno Mata	17.420.816	Suplente
7	Leonor Aracelys Romero	14.552.315	Suplente
8	Alexis del Jesús Gómez Gámez	13.534.383	Suplente
9	Adán José Adellán Maurera	19.390.863	Suplente
10	Noel Fernando Moyano	12.462.516	Suplente

-19-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS (ESTADO MÉRIDA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Mariana Toro Araque	20.435.049	Titular
2	Gerson Obando Díaz	22.986.527	Titular
3	José Bartolo Guillén Rangel	8.037.129	Titular
4	María Zarichta Pérez	20.497.118	Titular
5	Maritza Hernández Sánchez	11.467.420	Titular
6	Rubén Darío Rojas	15.920.874	Suplente
7	Ysbelia de la Trinidad August Calero	4.888.241	Suplente
8	Carlos Bogarín Rodríguez	14.589.106	Suplente
9	Alejandro Mora Montero	17.130.707	Suplente
10	Noel Velásquez Monsalve	11.954.428	Suplente

-20-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL BARUTA (ESTADO MIRANDA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Kellys Benítez	23.172.141	Titular
2	Orlando Toral Cisneros	17.389.709	Titular
3	José Blanco Blanco	23.685.307	Titular
4	Yackson Campos	15.440.486	Titular
5	María Malpica Montoya	8.197.746	Titular
6	Xiomara González Díaz	10.687.895	Suplente
7	Cirilo Cazorla García	12.061.849	Suplente
8	Guillermo Guatarama Aray	6.844.299	Suplente
9	Ender Llovera Ramos	6.091.373	Suplente
10	Blanca González Nicho	22.758.344	Suplente

-21-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL CRISTÓBAL ROJAS (ESTADO MIRANDA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Sergio Tovar Corredor	13.715.897	Titular
2	Dimara Herrera Martínez	10.892.576	Titular
3	Thais González Díaz	12.688.720	Titular
4	Mima Amas Rivas	6.948.432	Titular
5	América Lemos	10.534.598	Titular
6	Emilia Paradas Torres	18.840.309	Suplente
7	Hermas Bastardo Rondón	3.807.548	Suplente
8	Johana Millan Marval	24.090.305	Suplente
9	Homeidy Parra C.	11.921.530	Suplente
10	Yormayeri González García	20.995.395	Suplente

-22-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE PLAZA (ESTADO MIRANDA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Jhon Alexander Parras Pérez	11.690.648	Titular
2	Zulmy Beatriz Orozco Espinoza	11.031.372	Titular
3	Teresa Josefina Ramírez	6.079.715	Titular
4	Tiuna Tamanaco Pinto Salas	15.821.397	Titular
5	Lisbeth Del Carmen Castillo Jiménez	17.920.397	Titular
6	Dorys Marleni Novoa Rojas	6.196.389	Suplente
7	Griseida Seleisa Pérez Silva	8.754.246	Suplente
8	Javier Padrón Báez	19.634.953	Suplente
9	Alessandra Luzmary Nieves Flores	20.615.146	Suplente
10	Álvaro Alexander Marzal Alcalá	20.596.008	Suplente

-23-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE ZAMORA (ESTADO MIRANDA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Hernán José Velázquez Pereira	12.830.398	Titular
2	Marisol Concepción Landkoer Silva	8.758.869	Titular
3	Guillermo Peláez Rovaina	6.305.963	Titular
4	Luz Marina Daza de Estrada	24.439.797	Titular
5	Alfredo Celestino Mijares	8.749.469	Titular
6	Vicmary Mariet Castro García	18.555.209	Suplente
7	Antonia María Cordero Gómez	12.297.434	Suplente
8	Carlos Alfonso Briceño Sánchez	8.532.548	Suplente
9	Lisbeth Josefina Sanabria	10.071.872	Suplente
10	Sonia Margarita Yajure Albarrán	6.747.422	Suplente

-24-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL CABIMAS (ESTADO ZULIA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Nancy Valles Tirado	4.018.580	Titular
2	Obdulio Gómez Hernández	7.727.780	Titular
3	Henry Chirinos Rojas	4.019.662	Titular
4	Alexander Rincón González	20.255.005	Titular
5	Dolores del C. Villalobos de Miranda	10.084.469	Titular
6	Rafael Prieto Montilla	11.253.003	Suplente
7	Carmen Magaly Rojas	10.597.556	Suplente
8	Ángel Delgado Salas	10.602.442	Suplente
9	Rosana Umbarri Mosquera	16.168.331	Suplente
10	Elvira Josefina Nery Nava	7.666.201	Suplente

-25-

**COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL
PARA LA POLICÍA MUNICIPAL CÁRDENAS (ESTADO TÁCHIRA)**

Nº	Apellido y Nombre	Cédula	Status
1	Licénio Moreno M.	23.148.995	Titular
2	Jefferson Rosales Salinas	23.544.790	Titular
3	Olivia Inés Delgado Bermúdez	10.175.574	Titular
4	Carmen Alicia Navas de Lozano	9.225.566	Titular
5	Cecilia Cruz Florez	19.738.311	Titular
6	Andrés Eloy Carrero Rojas	5.027.906	Suplente
7	Karina Yusmila Nouredine Pernía	10.545.612	Suplente
8	Elvis Marcelo Osorio Moros	12.970.915	Suplente
9	Natty Carolina Zambrano Moreno	17.501.171	Suplente
10	Félix Rafael Andrade Mora	1.578.796	Suplente

Constitución formal

Artículo 3. Se procede a la constitución formal de un (1) Comité Ciudadano de Control Policial que corresponde a la instancia que monitoreará a la Policía Nacional Bolivariana en su despliegue del Área Metropolitana; así como los comités ciudadanos correspondientes a las instancias que monitorearán cuerpos de policías estatales y municipales, integrados por los representantes comunitarios y las representantes comunitarias, titulares y suplentes, elegidos y elegidas según indican los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, único aparte, de las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, quienes ejercerán el seguimiento informado sobre el desempeño policial institucional, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

Formación Integral transitoria

Artículo 4. El Consejo General de Policía deberá brindar acompañamiento y formación integral transitoria a los Comités Ciudadanos de Control Policial constituidos formalmente mediante la presente Resolución, en su organización y funcionamiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 14, de las citadas Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, hasta tanto se consolide el desempeño de estos comités.

Dudas y Controversias

Artículo 5. Las dudas y controversias que surjan con ocasión del cumplimiento de la presente Resolución, serán resueltas por el Consejo General de Policía.

Vigencia

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012/E Nº 000962

Considerando

Que en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2012-006254, de fecha 16/05/2012, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39923 de fecha 16/05/2012, por medio de la cual se revocó la autorización de la **SOCIEDAD MERCANTIL "WILLIAM D. ABRAHAM. G."** para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, por el incumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en concordancia con el artículo 151 literal g) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. (Folios 01 y 02)

Considerando

Que la Potestad Revocatoria otorga a la Administración la competencia de ejercer el control de la legitimidad y conveniencia de sus actos, mediante la Autotutela Revisoria, que la faculta para eliminar los actos contrarios al orden jurídico o a los intereses protegidos mediante su actuación.

Considerando

Que este Servicio en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas procedió a la revisión de los elementos que permitieron dictar la Providencia Administrativa antes indicada, observándose que se da por cierta la falta de actualización de la referida Agencia de Aduanas por todas las Aduanas por ante las cuales estaba autorizada para operar. No obstante, consta en el expediente, oficios emitidos por la Aduana Principal de Maracaibo mediante los cuales actualizó al referido auxiliar y certifico que se mantenía realizando operaciones ante esa circunscripción aduanera, este hecho no fue apreciado al momento de emitir la Decisión Administrativa objeto de la presente revisión; lo cual conlleva a una errada calificación de los hechos, configurando un falso supuesto. (Folios 24 al 28)

Considerando

Que la Sala Política Administrativa en su sentencia del 13/03/1997, señaló: "...las consecuencias del falso supuesto, que la inexistencia o falseamiento de los presupuestos fácticos por parte del órgano de la administración decisor y también su errónea fundamentación jurídica, vicia su actuación de ilegalidad y nulidad absoluta, de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dado que estaría actuando el órgano fuera de su esfera de competencia". Lo cual nos permite concluir que el vicio de falso supuesto de hecho se configura al producirse una errada calificación de los hechos que conduzca a una actuación que se encuentra fuera de la competencia invocada por la administración para actuar.

Considerando

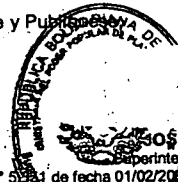
Que una vez realizada la revisión exhaustiva de las Actas que conforman el expediente se observó que la Sociedad Mercantil **"WILLIAM D. ABRAHAM. G."**, incumplió con la obligación de actualizarse ante las Aduanas Principales de La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, tal como lo exige la norma. No obstante, se pudo constatar que ante la Aduana de Maracaibo cumplió de manera oportuna la obligación de actualizar la documentación que dice nuestra legislación respecto a los Agentes de Aduanas hecho que no fue valorado al momento de emitir la Providencia objeto de revisión, configurándose en un falso supuesto de hecho que acarrea la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que reza: "...4.

Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido." En razón de ello se ejerce la Potestad revisora.

Resuelve

UNICO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA del acto administrativo configurado en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2012-006254 de fecha 16/05/2012, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39923 de fecha 16/05/2012, por medio de la cual se revoca al Auxiliar de la Administración Agente de Aduana "WILLIAM D. ABRAHAM. G."

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Decreto N° 5231 de fecha 01/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000963

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

WILLIAM D. ABRAHAM. G

RIF:

J-30976221-4

DOMICILIO:

AV. EL MILAGRO, EDIF. EL MARQUEZ, PISO 2, OFICINA 3B. MARACAIBO. ESTADO ZULIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 220 del 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981, autorizó a la sociedad mercantil WILLIAM D. ABRAHAM. G, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 131. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10873 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo para todas las aduanas autorizadas y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA con excepción de la Aduana Principal de Maracaibo. (Folio 04 y 05)

En fechas 18/04/2008, 03/06/2009, 28/05/2010, 13/04/2011 y 10/03/2012, mediante oficios signados con los Nros. SNAT/INA/GAP/APMAR/DT/CARAE/ 2008-4090, 2009-5254, 2010-2713, 2011-1880, 2012-1970, respectivamente, emanados de la Aduana Principal de Maracaibo se actualizó al auxiliar de la administración AGENCIA ADUANAL WILLIAM D. ABRAHAM G. y se certificó que se mantenía realizando operaciones ante esa circunscripción aduanera. (folios 24 al 28)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de

Planificación y Finanzas); publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas, en las Aduanas Principales autorizadas con excepción de la Aduana Principal de Maracaibo.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la

Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente, por el incumplimiento de la actualización de sus documentos antes las Aduanas Principales las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía. No obstante, el auxiliar de la administración AGENCIA ADUANAL WILLIAM D. ABRAHAM G., si verifico el proceso de actualización ante la Aduana Principal de Maracaibo.

III

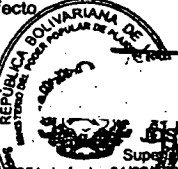
DECISIÓN.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución N° 220 del 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil WILLIAM D. ABRAHAM G. R.I.F. N° J-30976221-4, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía.
2. **RATIFICAR** la vigencia de la Resolución N° 220 del 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil WILLIAM D. ABRAHAM G. R.I.F. N° J-30976221-4, en lo relativo al número de registro de auxiliar N° 131, y para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente únicamente por la Aduana Principal de Maracaibo.
3. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 83 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012/E N° 000964

Considerando

Que en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2012-006254, de fecha 16/05/2012, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39923 de fecha 16/05/2012, por medio de la cual se revocó la autorización de la Sociedad Mercantil "SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A.", para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, por el incumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en concordancia con el artículo 151 literal g) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. (Folios 01 y 02)

Considerando

Que la Potestad Revocatoria otorga a la Administración la competencia de ejercer el control de la legitimidad y conveniencia de sus actos, mediante la Autotutela Revisoria, que la faculta para eliminar los actos contrarios al orden jurídico o a los intereses protegidos mediante su actuación.

Considerando

Que este Servicio en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de

2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas procedió a la revisión de los elementos que permitieron dictar la Providencia Administrativa antes indicada, observándose que se da por cierta la falta de actualización de la referida Agencia de Aduanas por todas las Aduanas por ante las cuales estaba autorizada para operar. No obstante, consta en el expediente, oficios emitidos por la Aduana Principal de Maracaibo mediante los cuales actualizó al referido auxiliar y certifico que se mantenía realizando operaciones ante esa circunscripción aduanera, este hecho no fue apreciado al momento de emitir la Decisión Administrativa objeto de la presente revisión; lo cual conlleva a una errada calificación de los hechos, configurando un falso supuesto. (Folios 24 al 28)

Considerando

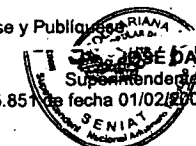
Que la Sala Político Administrativa en su sentencia del 13/03/1997, señaló: "... las consecuencias del falso supuesto, que la inexistencia o falseamiento de los presupuestos fácticos por parte del órgano de la administración decisor y también su errónea fundamentación jurídica, vicia su actuación de ilegalidad y nulidad absoluta, de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dado que estaría actuando el órgano fuera de su esfera de competencia". Lo cual nos permite concluir que el vicio de falso supuesto de hecho se configura al producirse una errada calificación de los hechos que conduzca a una actuación que se encuentra fuera de la competencia invocada por la administración para actuar.

Considerando

Que una vez realizada la revisión exhaustiva de las Actas que conforman el expediente se observó que la Sociedad Mercantil "SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A.", incumplió con la obligación de actualizarse ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía. No obstante, se pudo constatar que ante la Aduana de Maracaibo cumplió de manera oportuna la obligación de actualizar la documentación que dice nuestra legislación respecto a los Agentes de Aduanas hecho que no fue valorado al momento de emitir la Providencia objeto de revisión, configurándose en un falso supuesto de hecho que acarrea la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que reza: "... 4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido." En razón de ello se ejerce la Potestad revisora.

Resuelve

UNICO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA del acto administrativo configurado en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2012-006254, de fecha 16/05/2012, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39923 de fecha 16/05/2012, mediante la cual se revocó al auxiliar de la administración Agente de Aduana "SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A."

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000965

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A

RIF: J-00302265-9

DOMICILIO: CALLE 83, EDIF. SUSI 2A-50, PISO PB, LOCAL PB-4, URB LA VIRGINIA, MARACAIBO. ESTADO ZULIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 0013 de fecha 12/01/1990 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.389 de fecha 16/01/1990, autorizó a la sociedad mercantil SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 972. (Folios 03)

En fecha 08/03/1990, mediante Resolución N° 0082, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34429 de fecha 15/03/1990, se autoriza a la sociedad mercantil SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A. R.I.F. N° J-00302265-9, registro de auxiliar N° 972, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente ante la Aduana Principal de Maracaibo y las Piedras Paraguaná. (folio 04)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 08)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA, con excepción de la Aduana Principal de Maracaibo. (Folios 09 y 10)

En fechas 08/04/2009, 20/09/2010, 05/04/2011 y 27/03/2012, mediante oficios signados con los Nros. SNAT/INA/GAP/APMAR/DT/CARAE/ 2009-3440, 2010-5531, 2011-1867, 2012-1776, respectivamente, emanados de la Aduana Principal de Maracaibo se actualizó al auxiliar de la administración SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A. y se certificó que se mantenía realizando operaciones ante esa circunscripción aduanera. (folios 28 al 29)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirla efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 11)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas, en las Aduanas Principales autorizadas con excepción de la Aduana Principal de Maracaibo.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente, por el incumplimiento de la actualización de sus documentos antes las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas, las Piedras Paraguaná y Aérea de Maiquetía. No obstante, el auxiliar de la administración SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A. si verifico el proceso de actualización ante la Aduana Principal de Maracaibo.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución N° 0013 de fecha 12/01/1990 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.389 de fecha 16/01/1990, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A. R.I.F. N° J-00302265-9, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando habilitada únicamente en lo relativo al número de registro de auxiliar N° 972.
2. **RATIFICAR** la vigencia de la Resolución N° 0082 de fecha 08/03/1990, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34429 de fecha 15/03/1990, mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil SOTOMARIANO CUSTOM & THE SHIP C.A. R.I.F. N° J-00302265-9, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente únicamente para actuar por la Aduana Principal de Maracaibo.
3. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012/E N° 000966

Considerando

Que mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010508, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815 de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró EL DECAIMIENTO DEL OBJETO de las siguientes Providencias Administrativas: a) Providencia Administrativa N° 188 de fecha 22/01/1996, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.886 del 24/01/1996, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, y el Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203 de fecha 01/08/1996, emanada de la Gerencia de Aduanas adscrita al Servicio, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND), en un área total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (800,00 m²), comprendido dentro del área ubicada en la Avenida N° 2 sector Puntica de Piedra N° 48-154, Maracaibo Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo; b) Providencia Administrativa N° 709 de fecha 28/05/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la mencionada Empresa, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.154,00 MTS²) y Oficio N° INA-300-2002-0314 de fecha

28/04/2002, emanada del Servicio, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) en un área total de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500,00 m²), ubicada dentro de un galpón en la avenida 2 El Milagro, Sector La Ciega; Puerto de Maracaibo; almacén N° 3; Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia. (Folios 01, 02 y 03)

Considerando

Que la Potestad Revocatoria otorga a la Administración la competencia de ejercer el control de la legitimidad y conveniencia de sus actos, mediante la Autotutela Revisoria, que la faculta para eliminar los actos contrarios al orden jurídico o a los intereses protegidos mediante su actuación.

Considerando

Que este Servicio en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas procedió a la revisión de los elementos que permitieron dictar la Providencia Administrativa antes indicada, observándose que al momento de realizar la Declaración de Decaimiento, se da por cierto el hecho de que los establecimientos dentro los cuales se autorizó para operar el Almacén General de Depósito y la sucursal se encontraban ubicados dentro del Área Primaria del Puerto Público de Uso Público, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia. No obstante, consta en el expediente, al revisar la Providencia Administrativa N° 188 de fecha 22/01/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.886 del 24/01/1998, y el Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203 de fecha 01/08/1996, mediante el cual se otorga a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito, en un área total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 m²), comprendido dentro del área ubicada en la Avenida N° 2 sector Puntica de Piedra N° 48-154, Maracaibo Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo, que el mencionado Almacén General de Depósito no se encuentra ubicado dentro del área en la cual se ordenó la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos, en el Puerto de Maracaibo, bajo la jurisdicción de Puertos C.A. (BOLIPUERTOS), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, y este hecho no fue apreciado al momento de emitir la Decisión Administrativa objeto de la presente revisión; lo cual conlleva a una errada calificación de los hechos, configurando un falso supuesto.

Considerando

Que la Sala Político Administrativa en su sentencia del 13/03/1997, señaló: "... las consecuencias del falso supuesto, que la inexistencia o falseamiento de los presupuestos fácticos por parte del órgano de la administración decisor y también su errónea fundamentación jurídica, vicia su actuación de ilegalidad y nulidad absoluta, de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dado que estaría actuando el órgano fuera de su esfera de competencia". Lo cual nos permite concluir que el vicio de falso supuesto de hecho se configura al producirse una errada calificación de los hechos que conduzca a una actuación que se encuentra fuera de la competencia invocada por la administración para actuar.

Considerando

Que una vez realizada la revisión exhaustiva de las Actas que conforman el expediente, fundamento de la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010508, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815 de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró EL DECAIMIENTO DEL OBJETO de las Providencias Administrativas allí identificadas, se pudo constatar que se realizó el Procedimiento Administrativo sin valorar el hecho de que la Providencia Administrativa N° 188 de fecha 22/01/1998, y el Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203 de fecha 01/08/1996, antes mencionados, mediante los cuales se autorizó a la empresa para establecerse y operar un Almacén General de Depósito y el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND), en una misma área ubicada en la Avenida N° 2 sector Puntica de Piedra N° 48-154, Maracaibo Estado Zulia, fuera del Puerto de Maracaibo, zona, que no fue afectada por el proceso de reversión. Este hecho no fue valorado en su oportunidad, configurándose un falso supuesto de hecho que acarrea la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que reza: "... 4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.". En razón de ello se ejerce la Potestad revisora.

Resuelve

UNICO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA del acto administrativo configurado en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010508, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815, de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró EL DECAIMIENTO DEL OBJETO de las Providencias Administrativas, a saber: a) Providencia Administrativa N° 188 de fecha 22/01/1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.886 del 24/01/1998 y el Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203 de fecha 01/08/1996; b) Providencia Administrativa N° 188 de fecha 28/05/1998 y el Oficio N° IN-000-2002-0314 de fecha 28/04/2002, emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011- 000967

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA)
RIF: J-30188010-2
DOMICILIO FISCAL: AV. EL MILAGRO PUNTICA DE PIEDRA N° 48-150 MARACAIBO ESTADO ZULIA

DE LOS HECHOS

En fecha 22/01/1998, según Providencia Administrativa N° 188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de

Venezuela N° 35.886 del 24/01/1998, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en la Avenida N° 2 sector Puntica de Piedra N° 48-154, Maracaibo Estado Zulia.

En fecha 01/08/1996, según oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203, emanada de La Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, en un área total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 m²), comprendida dentro del área autorizada para establecer y operar un Almacén General de Depósito, según la Providencia Administrativa N° 188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 28/05/1998, según Providencia Administrativa N° 709 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar una sucursal de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.154,00 MTS²), ubicado dentro de un galpón en la avenida 2 El Milagro, Sector La Ciega; Puerto de Maracaibo; almacén N° 3; Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia.

En fecha 28/04/2002, según oficio N° INA-300-2002-0314 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, en un área total de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500,00 m²), comprendido dentro del área autorizada para establecer y operar una sucursal de Almacén General de Depósito, según la Providencia Administrativa N° 709 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4º ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como, maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras

condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

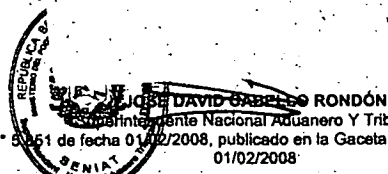
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. **DECLARAR EL DECAIMIENTO** del objeto de la Providencia Administrativa N° 709 de fecha 28/05/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSEA)**, J-30188010-2, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.154,00 MTS²), y Oficio N° INA-300-2002-0314 de fecha 28/04/2002, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) en un área total de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500,00 m²), ubicada dentro de un galpón en la avenida 2 El Milagro, Sector La Ciega, Puerto de Maracaibo; almacén N° 3; Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia.
2. **ELIMINAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ a la referida sucursal de la **ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSEA)**, J-30188010-2, ubicada dentro del Puerto de Maracaibo.
3. **Notificar** a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios en la sucursal del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012/E N° 000968

Considerando

Que mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010513, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815 de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** de las siguientes Providencias Administrativas: a) Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 de fecha 01/02/2007, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.625 del 13/02/2007, mediante la cual se autorizó a la Empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de TRECE MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.851,00 mts²), de los cuales dos mil ochenta metros cuadrados (2.080,00 mts²) son de área techada, y los restantes once mil setecientos setenta y un metros cuadrados (11.771,00 mts²) es patio descubierto, ubicada en la Región de Guarero, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paragachón, Estado Zulia; b) Providencia N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 28/09/2003, mediante la cual se autorizó a la mencionada empresa, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un área abierta de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), ambas áreas se encuentran ubicadas en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia; c) Providencia N° 0025 de fecha 13/03/2006, mediante la cual se autorizó a la empresa en referencia para ampliar el área a siete mil quinientos veinticinco metros cuadrados (7.525,00 mts²); conformada por la integración del área previamente autorizada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), en la que opera un Depósito Temporal autorizado mediante Providencia Administrativa N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 28/09/2003 y el área solicitada de cinco mil veinticinco metros cuadrados (5.025,00 mts²) de patio abierto, ubicadas en el Almacén N° 5, área "A" del Puerto de Maracaibo, Avenida 1B; d) Providencia N° 2181 de fecha 05/09/03, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.802 de fecha 22/10/2003, mediante la cual se autorizó a la empresa en cuestión para establecer y operar un Depósito Aduanero (IN Bond), el cual funciona en un área cerrada de Ochocientos metros cuadrados (800,00 mts²), ubicado en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5; Parroquia Bolívar, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo. (Folios 01, 02 y 03)

Considerando

Que la Potestad Revocatoria otorga a la Administración la competencia de ejercer el control de la legitimidad y conveniencia de sus actos, mediante la Autotutela Revisoria, que la faculta para eliminar los actos contrarios al orden jurídico o a los intereses protegidos mediante su actuación.

Considerando

Que este Servicio en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas procedió a la revisión de los elementos que permitieron dictar la Providencia Administrativa antes indicada, observándose que al momento de realizar la Declaración de Decaimiento, se da por cierto el hecho de que los establecimientos dentro los cuales se autorizó para operar el Almacén General de Depósito y la sucursal se encontraban ubicados dentro del Área Primaria del Puerto Público de Uso Público, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia. No obstante, consta en el expediente, al revisar la Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 de fecha 01/02/2007, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.625 del 13/02/2007, mediante la cual se autorizó a la Empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.851,00 mts²); de los cuales dos mil ochenta metros cuadrados (2.080,00 mts²) son de área techada, y los restantes once mil setecientos setenta y un metros cuadrados (11.771,00 mts²) es patio descubierto, que el mencionado Almacén General de Depósito se encuentra ubicado en la Región de Guarero, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paragachón, Estado Zulia, vale decir, fuera del área en la cual se ordenó la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos, en el Puerto de Maracaibo, bajo la jurisdicción de Bolivariana de Puertos C.A. (BOLIPUERTOS), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, y este hecho no fue apreciado al momento de emitir la Decisión Administrativa objeto de la presente revisión; lo cual conlleva a una errada calificación de los hechos, configurando un falso supuesto.

Considerando

Que la Sala Político Administrativa en su sentencia del 13/03/1997, señaló: "... las consecuencias del falso supuesto, que la inexistencia o falseamiento de los presupuestos fácticos por parte del órgano de la administración decisor y también su errónea fundamentación jurídica, vicia su actuación de legalidad y nulidad absoluta, de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dado que estaría actuando el órgano fuera de su esfera de competencia". Lo cual nos permite concluir que el vicio de falso supuesto de hecho se configura al producirse una errada calificación de los hechos que conduzca a una actuación que se encuentra fuera de la competencia invocada por la administración para actuar.

Considerando

Que una vez realizada la revisión exhaustiva de las Actas que conforman el expediente que sirve de fundamento a la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010513, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815 de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** de las Providencias Administrativas allí identificadas, se pudo constatar que se realizó el Procedimiento Administrativo sin valorar el hecho de que la Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 de fecha 01/02/2007, antes identificada, mediante los cuales se autorizó a la empresa para establecerse y operar un Almacén General de Depósito, en un área ubicada en la Región de Guarero, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paragachón, Estado Zulia, zona que no fue afectada por el proceso de reversión. Este hecho no fue valorado en su oportunidad, configurándose un falso supuesto de hecho que acarrea la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que reza: "... 4. Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido." En razón de ello se ejerce la Potestad revisora.

Resuelve

UNICO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA del acto administrativo configurado en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/2011-00010513, de fecha 07/12/2011, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39815 de fecha 07/12/2011, por medio de la cual se declaró **EL DECAIMIENTO DEL OBJETO** de las Providencias Administrativas, a saber: a) Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 de fecha 01/02/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.625 del 13/02/2007; b) Providencia N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 28/09/2003; c) Providencia N° 0025 de fecha 13/03/2006; d) Providencia N° 2181 de fecha 05/09/03, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.802 de fecha 22/10/2003, emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Comuníquese y Publíquese

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011- 000969

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)

RIF: J-30726584-7

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA 1B PUERTO DE MARACAIBO ÁREA DE ALMACEN NRO. 5

DE LOS HECHOS

En fecha 01/02/2007, según Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.625 del 13/02/2007, se autorizó a la Empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726584-7, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.851,00 mts²), de los cuales dos mil ochenta metros cuadrados (2.080,00 mts²) son de área techada, y los restantes once mil setecientos setenta y un metros cuadrados (11.771,00 mts²) es patio descubierta, ubicada en la Región de Guarero, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paragachón, Estado Zulia, con los siguientes linderos NORTE: linda con la Carretera Nacional Troncal 6 del Caribe, SUR: Vía Pública que une caseríos de Guarero y Paragachón, ESTE: Edificio del Ejecutivo del Estado Zulia y OESTE: linda con Vía Pública de paso vehicular, bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 05 de septiembre de 2003, mediante Providencia Nro. 2180, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003, se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726584-7, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un área abierta de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), cuyos linderos son: Norte: Área de acopio correspondiente a Maracontainers; Sur: Depósitos de la firma VENESC, C.A.; Este: Vía Interna del Puerto y Oeste: Vía de Circulación Interna y área de acopio de CONAVEN, y Mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1.354,00 mts²) de área cerrada, cuyos linderos son: Norte: Área cubierta de CONAVEN; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A. y Oeste: Vía Interna del Puerto, ambas áreas se encuentran ubicadas en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 13 de marzo de 2008, mediante Providencia INA/GRA/DAA/URA/Nro. 0025, se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726584-7, ampliar el área a siete mil quinientos veinticinco metros cuadrados (7.525,00 mts²), conformada por la integración del área previamente autorizada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), en la que opera un Depósito Temporal autorizado mediante Providencia Administrativa N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003 y el área solicitada de cinco mil veinticinco metros cuadrados (5.025,00 mts²) de patio abierto, ubicadas en el Almacén N° 5, área "A" del Puerto de Maracaibo, Avenida 1B, siendo los linderos del área solicitada los siguientes: Norte: linda galpón asignado a la empresa Servicio de Carga y Descarga Pedro Marín, C.A. con vía de circulación interna de por medio; Sur: linda con Almacén N° 5 asignado a la empresa VENESC, C.A. y Lago de Maracaibo; Este: linda con Almacén N° 5 y zona de acopio asignado a la empresa VENESC, C.A.; y Oeste: linda con Almacén N° 4 asignado a la empresa CASA con vía de circulación interna de por medio, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 05 de septiembre de 2003, mediante Providencia Nro. 2181, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.802 de fecha 22/10/2003, se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726584-7, para establecer y operar un Depósito Aduanero (In Bond), el cual funciona en un área cerrada de Ochocientos metros cuadrados (800,00 mts²), ubicado en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, cuyos linderos son: Norte: Depósito Temporal de VENESC, C.A.; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Circulación interna del Puerto y área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A. y Oeste: Vía Interna de Circulación del Puerto, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/08/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarcan el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados. El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en

la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaran rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. DECLARAR EL DECAIMIENTO DEL OBJETO de las siguientes Providencias Administrativas:

- a) Providencia N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726584-7, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un área abierta de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), cuyos linderos son: Norte: Área de acopio correspondiente a Maracontainers; Sur: Depósitos de la firma VENESC, C.A.; Este: Vía interna del Puerto y Oeste: Vía de Circulación Interna y área de acopio de CONAVEN, y Mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1.354,00 mts²) de área cerrada, cuyos linderos son: Norte: Área cubierta de CONAVEN; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este:

Área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A y Oeste: Vía interna del Puerto, ambas áreas se encuentran ubicadas en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo; Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo;

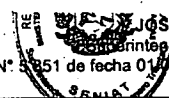
b) Providencia N° 0025 de fecha 13/03/2008, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726564-7, ampliar el área a siete mil quinientos veinticinco metros cuadrados (7.525,00 mts²), conformada por la integración del área previamente autorizada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts²), en la que opera un Depósito Temporal autorizado mediante Providencia Administrativa N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003 y el área solicitada de cinco mil veinticinco metros cuadrados (5.025,00 mts²) de patio abierto, ubicadas en el Almacén N° 5, área "A" del Puerto de Maracaibo, Avenida 1B, siendo los linderos del área solicitada los siguientes: Norte: linda galpón asignado a la empresa Servicio de Carga y Descarga Pedro Marín, C.A con vía de circulación interna de por medio; Sur: linda con Almacén N° 5 asignado a la empresa VENESC, C.A y Lago de Maracaibo; Este: linda con Almacén N° 5 y zona de acopio asignado a la empresa VENESC, C.A; y Oeste: linda con Almacén N° 4 asignado a la empresa CASA con vía de circulación interna de por medio, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

c) Providencia N° 2181 de fecha 05/09/03, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.802 de fecha 22/10/2003, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.), R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Depósito Aduanero (In Bond), el cual funciona en un área cerrada de Ochocientos metros cuadrados (800,00 mts²), ubicado en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, cuyos linderos son: Norte: Depósito Temporal de VENESC, C.A; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Circulación interna del Puerto y área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A y Oeste: Vía interna de Circulación del Puerto, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

2. ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén, en las sedes aquí especificada.
3. Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Intendente Nacional Aduanero Y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05 de febrero de 2012

N° 009

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N° 008 de fecha 31 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.103 del 1 de febrero de 2013, mediante la cual se designa a la ciudadana ROSE MELKON, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 1. Designar a la ciudadana ROSE MELKON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Debe decir:

Artículo 1. Designar a la ciudadana ROSE MELKON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Donde dice:

Artículo 2. Delegar en la ciudadana ROSE MELKON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, en su condición de Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto le compete a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
12. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina bajo su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menos cabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.
16. La Firma de los contratos de ingreso del personal, así como la rescisión de los mismos; previa aprobación del ciudadano Ministro.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
18. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos en materia de su competencia.

Debe decir:

Artículo 2. Delegar en la ciudadana ROSE MELKON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, en su condición de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
12. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina bajo su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menos cabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.
16. La Firma de los contratos de ingreso del personal, así como la rescisión de los mismos; previa aprobación del ciudadano Ministro.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
18. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos en materia de su competencia.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31 de enero de 2013

N°: 008

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSE MELKON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Industrias..

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ROSE MELKON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.339.763, en su condición de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos, que a continuación se indican:

19. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
20. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
21. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
22. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
23. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
24. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección a su cargo.
25. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
26. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
27. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto le competa a la Dirección a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores.
28. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
29. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
30. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
31. Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
32. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina bajo su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menos cabo de lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
33. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.
34. La Firma de los contratos de ingreso del personal, así como la rescisión de los mismos; previa aprobación del ciudadano Ministro.
35. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
36. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación respectiva.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ FRIED
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2013. CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2013.

AÑOS 202ª 153ª

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ALBA MARY DELGADO CUCAS**, titular de la cédula de identidad número **V-7.321.932**, como **DIRECTORA DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE PARA LAS ZONAS SEMIÁRIDAS DE LOS ESTADOS FÁLCÓN Y LARA (PROSALFA II)** ejecutado por la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de Encargada.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el diecinueve (19) de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
Según Resolución DM N° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 388. MARACAY, 05 DE FEBRERO DE 2013.

Años 202ª y 153ª

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **HECTOR JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.472.832 como **JEFE DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL PORLAMAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-SUCRE)**, a partir del 05 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2008 de fecha 01 de Abril de 2008,
Publicada en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3992 CARACAS, 21 FEB. 2013

AÑOS 202ª Y 154ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de Informática.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), núcleo Amazonas, sede Puerto Ayacucho, a otorgar los títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Informática** y el de **Ingeniera o Ingeniero de Sistemas**, a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios.

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Informática, deberá orientar la ejecución y el cumplimiento de los procedimientos del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), núcleo Amazonas, sede Puerto Ayacucho.

Artículo 3. Los Equipos Técnicos del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria supervisarán la administración del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática de la Misión Sucre, la prosecución de sus estudios.

Artículo 4. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. A partir de la publicación de la presente Resolución, será derogada la resolución N° 3.719, de fecha 19 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.053, de la misma fecha.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.



MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 375 CARACAS,

21 FEB. 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77, 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales impulsando la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, la cual es un programa destinado a fortalecer la seguridad ciudadana del país que contempla seis ejes estratégicos; el primero de ellos, es la Prevención Integral para la Convivencia Solidaria para el buen vivir, cuyo objetivo es generar soluciones tangibles para que la paz retorne a las calles y comunidades del territorio nacional. En el segundo y tercer vértice, dicha misión plantea el Fortalecimiento de los Organos de Seguridad Ciudadana: todo el sistema, las instituciones, los cuerpos de investigación, los cuerpos policiales, el sistema de justicia; e igualmente plantea la Transformación del Sistema Judicial Penal, la Creación de Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos, incorporando los tribunales municipales, con el fin de aportar al pueblo venezolano la Mayor suma de felicidad posible.

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, liderar en el ámbito penitenciario el aprendizaje de los saberes

humanistas y valores socialistas, inspirado en el ideario bolivariano, permitiendo egresar profesionales en servicios penitenciarios comprometidos con el respeto de los Derechos Humanos de la población privada de libertad, en consonancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para el desarrollo del Sistema Penitenciario Venezolano de acuerdo con los elementos jurídicos, estructurales, operativos, tecnológicos y administrativos, capaces de coadyuvar el buen desempeño del sistema de justicia penal y su incidencia en el proceso de privación de libertad de las personas; y así, desarrollar estrategias para la planificación de labores de seguridad, custodia, atención y administración penitenciaria.

RÉSUELVE

Artículo 1. Se crea el *Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios* como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de *Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Penitenciarismo* y el de *Penitenciarista* (equivalente al de Licenciada o Licenciado).

Artículo 2. El *Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios*, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento Penitenciario, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Penitenciaría, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la seguridad, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con los servicios penitenciarios.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en servicios penitenciarios.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El *Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios*, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los estudiantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de los Servicios Penitenciarios.

Artículo 4. El *Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios* tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de *Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Penitenciarismo* estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes al título de *Penitenciarista* (equivalente al de Licenciada o Licenciado) estará diseñado para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.

3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitario y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Interior y Justicia, para los Servicios Penitenciarios, para las Comunas, para la Agricultura y Tierra, para la Cultura, para la Educación y para la Salud, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área Penitenciaria, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
6. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
7. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
8. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
9. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de ocho (8) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.

2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Yadira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 3996 CARACAS, 21 FEB. 2013
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, y que en tal sentido, el Estado debe garantizar igual atención a las personas con discapacidad, teniendo la educación universitaria como función ineludible la promoción de una sociedad inclusiva; compromiso que debe expresarse en todas sus prácticas.

POR CUANTO

Que el Estado, a través del Ministerio con competencia en materia de educación y deportes, en coordinación con los estados y municipios, debe formular políticas públicas, desarrollar programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional, así como, promover la educación, capacitación y formación para el trabajo de dichas personas.

POR CUANTO

Que en el marco de la universalización de la educación bolivariana, el Estado está obligado, a través de todas sus instituciones, a diseñar, planificar y ejecutar políticas dirigidas a la eliminación de discriminaciones, con el fin de generar la equiparación de oportunidades y espacios de participación comunitaria, social y educativa, de poblaciones históricamente desfavorecidas y excluidas, como las personas con discapacidad, y que en este sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria está comprometido a contribuir decisivamente en la transformación de la educación universitaria venezolana, a través del desarrollo de políticas que garanticen la equiparación de oportunidades, el pleno ejercicio del derecho y la participación autónoma de las personas con discapacidad a una Educación Universitaria de calidad.

POR CUANTO

Que la construcción de una sociedad inclusiva, justa, humanista, igualitaria y respetuosa de las diferencias, exige la formación de nuevos profesionales que incluyan, "naturalmente", prácticas inclusivas en su ejercicio profesional, que sean traducidas en calidad de vida para todos los ciudadanos y las ciudadanas, incluidas las personas con discapacidad; así como, el desarrollo de un currículo universitario que contenga ejes

transversales y contenidos programáticos referidos a la discapacidad, la accesibilidad, la equiparación de oportunidades y el reconocimiento de la diversidad como valor de la sociedad,

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea el Comité Técnico Ministerial por la Igualdad de Derechos y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en la Educación Universitaria.

Artículo 2.- El Comité tendrá como objeto institucionalizar la igualdad y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en la educación universitaria, a través de la materialización de las políticas e instrumentos normativos aprobados por el Estado venezolano en materia de discapacidad.

Artículo 3.- El Comité tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Gestionar la instrumentación de las políticas públicas relativas a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, particularmente en lo académico-curricular, político-estudiantil, físico-espacial y la planificación estratégica, a través del trabajo articulado con las diferentes instancias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), entes adscritos, instituciones de educación universitaria, Subcomités Territoriales de Educación Universitaria y la comunidad;
2. Coordinar con los Despachos de los Viceministros de Planificación Estratégica, Desarrollo Académico y Políticas Estudiantiles, el desarrollo de acciones concretas sobre la equiparación de oportunidades a las personas con discapacidad, de acuerdo con sus funciones y competencias;
3. Vigilar que las instancias competentes, generen un registro actualizado y sistematizado de las acciones, unidades, servicios y programas dirigidos a la integración/inclusión de las personas con discapacidad de todas las instituciones de educación universitaria, y difundan las experiencias y buenas prácticas con relación a la educación inclusiva;
4. Instar a que la producción de materiales educativos, software, páginas y portales web que produzca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), cumplan con las normas de accesibilidad y los principios de diseño universal;
5. Dar seguimiento a las acciones emprendidas por cada Dirección y Oficina del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), relacionadas con la aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 2.417, de fecha 23 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.731, de la misma fecha;
6. Asesorar a la Dirección General de Políticas Presupuestarias y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la adopción de medidas presupuestarias para garantizar la aplicación de las políticas públicas de inclusión emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 2.417, de fecha 23 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.731, de la misma fecha, y a los numerales 7 y 8 de la Resolución 3.745, de fecha 11 de agosto de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009;
7. Asesorar a la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), en la creación de carreras o Programas Nacionales de Formación (PNF) relativos a la discapacidad;
8. Impulsar la incorporación de ejes curriculares y contenidos programáticos sobre accesibilidad y discapacidad en todas las carreras y Programas Nacionales de Formación de las instituciones de educación universitaria.
9. Seguir la ejecución y el impacto de las políticas públicas sobre el ejercicio pleno del derecho de las personas con discapacidad a una educación universitaria de calidad, promovida desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU).
10. Coordinar la elaboración de planes de evaluación de los programas y proyectos que ejecuten las distintas áreas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), particularmente en los proyectos de construcción y adecuación de las instituciones de educación universitaria, en materia de discapacidad.
11. Prestar apoyo técnico en la formulación de indicadores de gestión institucional en materia de discapacidad.
12. Otras que determine la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU).

Artículo 4.- El Comité estará conformado por un (1) o una (1) representante de cada una de las dependencias que se mencionan a continuación:

1. Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles:
 - 3.1.- Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil.
 - 3.2.- Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.
4. Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica:
 - 4.1.- Dirección General de Planta Física y Dotaciones.
 - 4.2.- Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria.
5. Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico:
 - 5.1.- Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.
 - 5.2.- Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica.
 - 5.3.- Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Universitaria.

Parágrafo Primero.- El Comité contará con un (01) Secretario o una (01) Secretaria General, y (01) un Secretario o una (01) Secretaria de Organización; el primero, será el representante de la Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil, quien deberá ser un funcionario público o funcionaria pública del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), con amplia experiencia y conocimiento en el área de discapacidad; el segundo, será designado por los miembros del Comité y estará encargado o encargada de procesar toda la información que maneje y genere el mismo.

Parágrafo Segundo.- Los miembros de este Comité deberán ser servidores públicos o servidoras públicas adscritos o adscritas a cada una de las dependencias mencionadas anteriormente, y desarrollarán sus funciones voluntaria y altruistamente. En consecuencia, quienes las ejerzan no podrán percibir ningún tipo de beneficio económico ni de otra índole, derivados de dichas funciones.

Artículo 5.- El Secretario o Secretaria General tendrá como funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité, decisiones y compromisos asumidos.
- b) Gestionar el diseño de la programación trimestral, en conjunto con los miembros del Comité, en base a los diagnósticos realizados previamente.
- c) Establecer las metas a cumplir por cada Dirección y Oficina.
- d) Recibir y evaluar los informes de avances de cada Dirección y Oficina.
- e) Realizar los ajustes necesarios para corregir las fallas en el cumplimiento de las metas.
- f) Presentar informes, resultados y recomendaciones de forma anual a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- g) Otras que determine el Comité o la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU).

Artículo 6.- El Comité deberá reunirse cada quince (15) días, en función de hacer seguimiento a las acciones efectuadas.

Artículo 7.- El Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8.- Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 **YADIRA CORDOVA**

 **YADIRA CORDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3991 CARACAS, 18 FEB. 2013
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GABRIEL JOSE PEREZ LEON**, titular de la cédula de identidad N° **13.291.262**, como Coordinador (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° 425 en el Registro de asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. Se delega al referido ciudadano, previa instrucción del Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, la firma de los siguientes actos y documentos:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 4. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de febrero de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 2.699, de fecha 17 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 3993 CARACAS, 21 FEB. 2013

AÑOS 202° Y 154°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ADA CRISEY PORRAS MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.451.754**, como Coordinadora (E) de la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 514.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, previa instrucción de la Directora o Director General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica de este Ministerio, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarias y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, a la Directora o Director General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica de este Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia con efectos a partir del 18 de febrero de 2013, quedando sin efecto la Resolución N° 268, de fecha 27 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3994 CARACAS, 21 FEB. 2013
AÑOS 202° Y 154°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GIOVANNI ESCALONA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **6.023.299**, como Coordinador (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) con el N° 396.

Artículo 2. Se delega al referido ciudadano, previa instrucción del Director o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio, la firma de los siguientes actos y documentos:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
2. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas a través de cualquier medio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 2.858, de fecha 27 de febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.879, de la misma fecha.



Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 2797 CARACAS, 21 FEB. 2013
AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN NEPOMUCENO SILVERIO ALEJOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.445.511, como Director General (E) de Currículo y Programas Nacionales de Formación, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 58 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto

la Resolución N° 1.121, de fecha 1 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 009

Caracas, 13 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Carabobo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
EDUARDO CASTRO	3.050.006
WELQUIS LÓPEZ	3.919.687
HÉCTOR MADURO	4.020.739
JOSÉ GONZÁLEZ	4.136.963
TRINA GÓMEZ	4.358.378
OSWALDO RAMÍREZ	4.547.286
CRUZ ELENA SALAZAR	4.613.127
SILVIA GUANIPA	4.966.532
LUÍS SÁNCHEZ	5.192.482
ALICIA DELGADO	5.375.565
JESÚS ARIAS	5.376.355
INGRID COLMENARES	5.419.311
ISOLINA YAJURE	5.456.717
MIGDALIA HERRERA	5.565.034
NURIS PALENCIA	5.584.973
JOSÉ MIGUEL BORREGO	6.883.577
DILIA LANTEN	6.903.030
CORINA MIRELES	6.908.421
REINALDO PEROZA	7.008.256
RAMÓN NAVAS	7.012.698
LETICIA MEZA	7.044.143
TERESITA GUERRA	7.074.959
NORMA APONTE	7.097.153
JOSÉ HERNÁNDEZ	7.110.342
YAJAIRA URREA	7.114.116
MELVIN LÓPEZ	7.159.009
YSABEL GARRIDO	7.188.362
ANA AQUINO	7.198.323
HENRY ESCOBAR	7.281.868
AIDA AGUIRRE	7.500.843
ELIZABETH ROMERO	7.839.028
ARANKA BASTIDA S	8.192.134
RITA BELLO	8.491.327
JUDITH MANRIQUE	8.559.458
ELIDO ORTIZ	8.569.620
MIROSLAVA PETIT	8.837.280
MARIO PEREIRA	9.443.624

MARÍA ARIAS	9.443.780
JESÚS ARDILE	10.225.006
MARILENE VELÁSQUEZ	10.374.424
ARÍSTIDES SÁNCHEZ	10.854.198
MIRIAM TOLOZA	11.108.423
ALI YELAMO	11.150.525
MELBI MEJIAS	11.182.725
LAYMA ALZURUTT	11.350.882
ALCIDES CARRASQUEL	11.744.465
CIRIA ROJAS	12.030.599
NEHOMAR PETIT	12.424.680
MILAGROS HERNÁNDEZ	14.515.796
TEOMAR RAMÍREZ	14.624.247
FREDDY PÉREZ	14.714.331
RICARDO GÓMEZ	15.397.617

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a la Presidencia de la República

MARYANN HANSEN TORRES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 010 Caracas, 13 de febrero de 2013
202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Delta Amacuro, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FREDDY DEL JESÚS ARZOLAY L.	3.049.289
MARÍA ÁNGELA TORRES	7.882.983
CARMEN JOSEFINA QUIDADA	8.926.909
FREDDY RAFAEL ROJAS	8.929.803
EDGAR DEL VALLE GONZÁLEZ M.	9.482.905
MORELIA DAMELYS PÉREZ TORRES	9.858.453
GLORITZA DEL CARMEN RODRÍGUEZ	9.859.101
MERLES JOSEFINA MEDINA GIBORI	9.862.702
MARYURIS YURAIMA MARÍN MORENO	9.862.817
NORAIDA SOLZANO ORDAZ	9.863.715
SONIA MARÍA RODRÍGUEZ BARRETO	11.211.512
MIGUEL DAVID BENNASAR GARCÍA	11.828.268
CLARYS DEL VALLE CALATRAVA B.	13.919.263
CARMEN HERMINDA FLORES	13.744.068
CAROLINA C. ESTABA LARA	13.263.844
EDNAR ALEXANDER VELÁSQUEZ D.	15.335.741

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a la Presidencia de la República

MARYANN HANSEN TORRES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 011 Caracas, 13 de febrero de 2013
202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Portuguesa, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
EDILIA JOSEFINA ACOSTA MÁRQUEZ	3.836.732
MARBELLA COROMOTO GÓMEZ FERNÁNDEZ	3.980.377
LEONEL JOSÉ SOTO VALERA	4.370.004
MERCEDES MARÍA FALCÓN PACHECO	4.370.062
AURA JOSEFINA FREITEZ RODRÍGUEZ	4.602.538
ARNOLDO SEGUNDO GASPERI SEIJAS	4.604.804
GLADYS EMILIA KIELM PABON	4.761.177
NELSON ROBERTO CORDERO PEROZO	5.128.628
COROMOTO CLARET MOLINA MOLINA	5.349.073
EDGAR ERNESTO ESCOBAR SOSA	5.743.493
JOSÉ VICENTE MÁRQUEZ PARRA	5.942.377
MILEXA C. GUTIÉRREZ ARANGUREN	5.946.210
JOSÉ CUPERTINO COLMENAREZ GONZÁLEZ	5.947.034
JACKELINE DEL CARMEN BONILLA MENDOZA	5.949.376
NANCY RAMONA TORREALBA	5.951.890
TULIO RAMÓN ROQUE VELASCO	6.121.209
JOSÉ DANIEL CARIPA LÓPEZ	6.192.303
CARMEN NORAIMA LÓPEZ COLMENAREZ	6.368.043
PEDRO MANUEL COLMENAREZ	6.850.569
WILLIAN JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ	7.357.986
ROBERSY JOSÉ GODOY TOVAR	7.379.144
MARIA JOSEFINA ESCALONA SALAZAR	7.423.927
AURA DEYANIRA YÉPEZ ESCALONA	7.430.622
FREDYS OSWALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	7.546.626
VICENTE ANTONIO BLANCO PÉREZ	7.547.318
JAIME SALVADOR ORTIZ SUÁREZ	7.547.488
EVANGELISTA DEL CARMEN AMAYA VEGAS	7.548.772
ANTONIO MOISES PRADO	7.550.630
ANNE RAMONA YÁNEZ COLMENAREZ	7.561.001
AMIR JOSÉ ZARRAGA	7.595.589
LAURA ELENA CARO PÉREZ	7.597.342
GLADIS DEL CARMEN TORREALBA SILVA	7.598.642
GRISSEL CATHERINE GONZÁLEZ PERDOMO	7.598.898
ANRU ADRIÁN URBINA RODRÍGUEZ	7.927.981
HILDA ALECIA DURAN DE RODRÍGUEZ	8.053.156
JOSÉ ELEUTERIO SEIJAS ÁLVAREZ	8.053.309
ISBELIA FRANCISCA FARFÁN	8.068.647
FANNY ESTHER DUARTE CONTRERAS	8.109.099
HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ SISCO	8.196.648
MARISOL DE LAS MERCEDES MARÍN RÍOS	8.256.859
ELI SAÚL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	8.656.478
LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	8.659.024
PEDRO NARCISO PIÑA PIÑA	8.662.647
MARKUS GRABIEL CASTILLO BRICEÑO	8.768.881
NIVARDO LEOMARIS TIRADO PEÑA	8.769.001
CARMEN VIRGINIA CARRASCO TARIFE	8.841.352
VICKYS VIRGINIA PÉREZ DASILVA	8.918.770
AMARILIS RAMONA RIVAS	8.939.563
EDDY ANTONIO MATERAN MÁRQUEZ	9.251.100
GERMAN JOSÉ VILLALBA	9.251.159
RITA CASIA PERAZA DE TIRADO	9.251.469
MILDRED DE LOS REYES GUZMÁN GONZÁLEZ	9.254.550
JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ	9.257.269

YADIRA DEL CARMEN RAMÍREZ COLMENARES	9.342.775
MARITZA DEL S. HIDALGO SEPÚLVEDA	9.373.939
ROSSANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	9.377.958
MARIA IGNACIA YÉPEZ BERBEST	9.400.013
LIBIA JOSEFINA INFANTE BRICEÑO	9.400.835
MARISOL CORREDOR	9.401.075
VIRGINIA JOSEFA CONTRERAS TIRADO	9.401.093
ZOILA LUZMILA PÁEZ ZAMBRANO	9.406.235
LIVIA COROMOTO MEDINA MORALES	9.407.194
NÉSTOR ANTONIO RIVERO GUERRERO	9.408.402
VIRGILIO MIGUEL NOGUERA LUGO	9.513.518
MIRLA COROMOTO ROJAS ÁLVAREZ	9.537.984
LAURA JOSEFINA PÉREZ ABBATE	9.540.918
ENEIDA COLMENAREZ PÉREZ	9.541.915
FELIPE ANTONIO MIRELES	9.563.992
MILVIA RAQUEL GÓMEZ	9.567.502
MARTÍN ONIRMES PIRE CALLES	9.617.492
ROBERTO JOSÉ ALVARADO ÁLVAREZ	9.655.704
JAVIER FRANCISCO NADAL RODRÍGUEZ	9.839.412
JOSÉ JAVIER RIVERO SUÁREZ	9.841.604
EDDIE JOSÉ MOGOLLÓN COLMENAREZ	9.842.513
GILBERTO JOSÉ SULBARÁN	10.051.323
MIREYA COROMOTO ANDAZORA ARROYO	10.057.232
PETRA MARLENE ALVARADO HIDALGO	10.057.516
OSVALDO JOSÉ SUÁREZ FERNÁNDEZ	10.137.807
REYNA YSABEL PALACIOS GARCÍA	10.137.858
DUBRASKA LEONARDA USECHE LOZADA	10.175.614
MARIELA YSABEL SILVA DE SULBARÁN	10.231.576
JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ	10.637.786
ALI ARPIDIO VILLANUEVA CASTRO	10.638.863
YAJAIRA BEATRIZ GONZÁLEZ LÓPEZ	10.639.486
YUSMAR ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA	10.641.655
ALEXANDER MIGUEL RIVERO GUERRERO	10.726.417
JASMALIER YENILTE CASTELLANO RAMÍREZ	10.734.558
NANCY COROMOTO SUÁREZ DUN	11.075.289
ELAINY DEL C. CASAMAYOR RODRÍGUEZ	11.078.495
NORELY TERESA MENDOZA BASTIDAS	11.264.865
SULMAN RAMONA PARGAS MENDOZA	11.396.777
YANETH LUCIA VARGAS GARCÍA	11.403.416
LEANIT PATRICIA MELÉNDEZ TORREALBA	11.427.241
IRIS VIOLETA MORÁN NIERIZ	11.541.675
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PEÑA	11.545.749
ENNIS ALIX LAGUNA PÉREZ	11.598.771
EDWING ALEXANDER DÍAZ CAMACARO	11.851.677
RONAL ANTONIO DÍAZ ROA	12.088.022
EVA DEL CARMEN TERÁN DE MANZANILLA	12.331.431
CESAR ALEJOS CASTELLANOS RODRÍGUEZ	12.446.227
JOSÉ RAFAEL AZUAJE PÉREZ	12.510.964
OTHMAN NAPIER ÁNGEL BASTIDAS	12.719.573
JHONATHAN JOSÉ RIERA CHIRINOS	12.965.598
MABEL ANGELINA VARGAS BETANCOURT	13.070.585
BEATRIZ ELENA PIMENTEL MORÓN	13.312.421
ANGIE LISBETH GARCÍA VARGAS	13.328.892
VITALI AMADO LEÓN ROJAS	13.376.987
YAMLIC NOHEMI LUZARDO AGUILAR	13.702.233
MARBELY JOSEFINA SARMIENTO AZUAJE	13.759.440
JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ ROJAS	13.960.743
MARCOS RAFAEL CASTELLANOS AULAR	14.332.665
JOHANNA MARIANELA DUDAMEL DE OJEDA	14.980.867
ALEXANDER ANTONIO ROJAS LUQUE	15.399.467
ELIZABETH VIVAS CONTRERAS	15.566.883
EDWIN GUILLERMO PEREIRA ROJAS	19.738.687

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSOTECOROS
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 012

Caracas, 13 de febrero de 2013

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Mérida, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARMEN DELIA LEÓN DE VILLASMIL	3.372.059
HENRY JOSÉ GUTIÉRREZ VIVAS	3.766.051
LIVIO ISAÍAS JEREZ BECERRA	3.914.337
RAMÓN OVIDIO BARRIOS	4.469.159
MAGALY COROMOTO HERNÁNDEZ ARELLANO	5.448.257
EDGAR DE JESÚS CHOURIO GRATEROL	5.780.037
JESÚS TEODORO VALENCIA RODRÍGUEZ	5.877.714
BLANCA OLINDA CASTILLO DE CADENAS	6.370.298
MAYIRA COROMOTO ALONZO CALDERÓN	6.499.822
LUZMAR COROMOTO RIVAS MORENO	6.729.551
PEDRO NICOLÁS PARTIDAS	7.361.324
LUÍS EMIRO SUESCUM ANGULO	7.640.008
JOSÉ GREGORIO CAPITILLO SILVA	7.963.607
JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ	8.006.639
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ALTUVE	8.021.224
JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SANTIAGO	8.025.377
LILIA JOSEFINA PEÑA DE SÁNCHEZ	8.031.125
HÉCTOR LUÍS PUENTES NAVA	8.037.583
NELSON OSWALDO DÍAZ	8.044.304
RAIZA DE JESÚS RAMÍREZ GUZMÁN	8.045.410
RAFAEL HENRIQUE DELGADO QUIÑONES	8.054.706
LUÍS ALFONSO RAMÍREZ CÁRDENAS	8.070.229
OSBALDO ARTURO HERNÁNDEZ PORRAS	8.075.227
LEONARDO YVAN MORA MOLINA	8.078.846
NELSON BAUDILIO QUINTERO MORALES	8.083.216
ZAIDA ENRIQUETA ZAMBRANO ROA	8.083.785
ALVEIRO COMBITA FIDAS	8.088.305
VICTORIANO MOLINA	8.089.901
HILDA DEL C. ROJAS MÉNDEZ	8.104.619
ELPIDIO GUZMÁN MONCADA	8.110.214
NANCY COROMOTO GARCÍA SOSA	8.707.344
JOSÉ HERNÁN RIVAS MORA	9.047.664
FRANCISCO R. MALDONADO VILLAMIZAR	9.067.079
BLANCA ELENA CHACÓN	9.103.133
JESÚS MARÍA ESPINOZA MARÍN	9.170.160
CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ	9.195.247
BEATRICE BIZZARRI DE GUILLÉN	9.199.047
ARGENIS DE JESÚS PAREDES V.	9.260.740
ADÉLA MARÍA CABRERA	9.317.017
ZURADA DEL CARMEN FLORES H.	9.393.243
LUÍS ALEXIS GUTIÉRREZ CHACÓN	9.393.856
MIRTHA JOSEFA LABRADOR CONTRERAS	9.395.645
ANA RITA CABRERA SALAZAR	9.424.911
LILIANA CASTELLANO DE ROJAS	10.398.547
GERARDO ALDANA	10.905.552
HÉCTOR JOSÉ LOZADA PARADA	11.273.273
JOSÉ ALEXANDER MEJIAS PEÑA	11.465.078
LAURA LIZETTE DE LIMA MENDOZA	14.275.996
CESAR OMAR ROSALES MORA	15.756.652

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

MARYANN HANSON
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº

013

Caracas, 13 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos; y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Aragua, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

FRANCISCO B. BEATRIZ	2.523.251
ARCANO SOR TERESA	3.305.605
SÁNCHEZ V. ALAINE Z.	3.675.622
CRESPO DE C. PERFECTA	3.880.990
PINTO FRANCISCA	3.938.298
MALUENGAS DORIS	4.138.293
GUERRA G. AIDA CECILIA	4.223.112
MARTÍNEZ R. GIORGINA R.	4.392.149
RODRÍGUEZ M. NANCY	4.831.125
ÁNGEL B. ERODITA C.	4.961.945
AQUINO E. EDUARDO	5.113.917
LANDAETA MARIA	5.152.152
MARTÍNEZ R. DARELYS R.	5.161.654
CARTAYA H. LUISA	5.262.871
BADUEL BRIGIDA DJ.	5.269.689
RAMOS J. JESÚS R.	5.278.794
MIJARES NELIDA D.	5.281.461
LUIS DE PACHECO CARMEN E.	5.625.753
AVILA PACHECO NELI	6.025.565
ALDANA R. NANCY J.	6.037.710
GUANIPA D. ROCCA MELVI R.	6.470.773
PIÑA RODOLFO	6.524.862
CARRILLO V. LEONARDO F.	6.858.672
LUJAN OSIRIS	6.888.501
VARGAS YIBERT	7.005.125
MENDOZA G. VÍCTOR M.	7.151.387
OSORIO DE OJEDA BELKIS D.	7.153.934
FARIAS EUFEMIA	7.176.431
D. AMELIO WALTER	7.206.192
PAREDES D. YOAMA B.	7.211.004
CASTILLO ANA	7.216.600
ESTÉVES SARA	7.221.506
ESCOBAR O. YASARY. R.	7.228.881
GARCÍA B. FELIX E.	7.230.588
MARTÍNEZ JHONNY	7.231.086
DE SOUSA S. MARÍA J.	7.231.644
MÁRQUEZ LUÍS	7.241.220
RODRÍGUEZ LILA	7.245.737
AGUILERA ANA	7.255.347
CASTELLANOS BELKIS	7.261.220
FLORES CARMEN	7.266.181

VILLANUEVA ROSA	7.266.638
OSORIO LOURDES	7.294.757
MACHADO MARILUZ	7.883.601
CASTRO R. AMÉRICA Y.	8.182.950
COLON Y. DAYSI DEL VALLE	8.301.383
CORREA MIRIAN	8.421.794
MUJICA ANYOLINA	8.468.457
ORTEGA LICET	8.586.116
YNFANTE V. LISANDRO E.	8.625.594
GARCÍA YANET	8.728.757
CASTILLO HELIS	8.733.961
SOUZA ADILIO	8.740.861
NAVAS MARIA	8.781.383
ESAA P. CARMEN E.	8.786.348
CEREZO B. ROSARIO	8.786.789
RAMOS DUILMAR	8.815.693
SÁNCHEZ LUSBEL	8.825.015
ARAUJO BELKYS	8.829.320
LABRETTA ANGELA	8.829.484
SAYAGO DE CARRILLO MARÍA	9.219.490
TACORONTE OMAIRA	9.431.704
PINO DE RODRÍGUEZ MARÍA	9.437.191
COLMENARES BETTY	9.438.391
LEÓN M. ZULEYMA J.	9.647.687
MADRIZ NIURKA	9.648.087
ALEJOS DE GAMEZ LISSET M.	9.651.596
DÍAZ MARIA	9.656.694
PEÑA KARINA	9.663.494
CELIS G. JOSÉ P.	9.665.572
LINAREZ T. FREDDY	9.696.926
BENITEZ C. NELITZA E.	9.857.118
GARCÍA FELICIA	9.890.342
MESSAROSCH NADEZDA	9.915.241
NAVAS G. ELIZABETH	10.135.995
SOESCUN LILIANA	10.343.179
LÓPEZ LISSI	10.359.009
MOYA YAREMY	10.667.779
PRADO P. JOANNA O.	10.669.776
MOLINA DE R. NANCY F.	10.710.764
DÍAZ FRANCISCO	11.051.082
NAVAS PETRA	11.115.347
FRÍAS L. JOSÉ ALEXANDER	11.117.832
PÉREZ C. GLINIS V.	11.177.833
JIMÉNEZ DEL V. CESAR A.	11.182.788
MORA S. AINIGRIV V.	11.196.485
GONZÁLEZ O. DANIEL M.	11.685.131
MOSQUEDA R. JUAN C.	11.845.017
DÍAZ R. ANNY M.	11.983.083
CASTILLO T. CARLOS L.	12.136.333
GARCÍA LIGIMAR	12.143.063
HERRERA MARA NATHALIE	12.145.421
FIGUEROA L. THAIRO A.	12.366.259
JUARES BETZABETH	12.566.717
PEREIRA E. GUILLERMO J.	12.737.734
CASALE COLUMBA	12.855.269
MARCANO G. ADDY J.	12.856.396
CAÑATE YONELIS	13.200.956
BERRIOS REMY	13.575.571
YÉPEZ P. DEIVIS R.	13.578.660
CASSIANI O. NAIROVIS	13.811.461
GONZÁLEZ LAUREANA	15.181.390
PAPPA VÍCTOR	15.190.321
AGUILAR T. FRANKLIN V.	15.274.622
GUZMÁN C. YELITZA A.	15.733.508

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSON
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 014 Caracas, 13 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Vargas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
DORIS CONCEPCIÓN DELGADO DE LEANDRO	3.889.678
DALIA DEL PILAR BAENA DE YÁNEZ	4.561.796
MIRIAM ALICIA ROMERO ZAMBRANO	6.467.675
YANETH DEL VALLE MORA TORRES	6.482.722
CRISTELA COROMOTO VEGAS DE BOLÍVAR	6.490.597
NANCY JOSEFINA ROQUET DOMÍNGUEZ	7.995.035
ESTHER MERCEDES SANTOS SÁNCHEZ	9.321.029
MARIO JOSÉ PINEDA SILVA	10.707.700
ROSA VIRGINA ALCALÁ	11.058.409
DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ MOROCOIMA	11.062.184
SIMÓN ERNESTO MENESES LEÓN	13.312.623

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSON LÓPEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 015 Caracas, 13 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Monagas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUÍS RODRÍGUEZ	3.589.377
LUÍS BELTRÁN ROMERO	3.694.114

NURIS VEGAS	3.701.726
LINA DESIDERIO	4.026.134
RAÚL PINEDA	4.029.434
DAMELIS GASCÓN	4.338.887
MICAELA MATA LEZAMA	4.339.404
MIRIAN CEUTA	4.363.644
EDGAR VÁSQUEZ	4.621.133
ARNALDO MARÍN	4.717.115
REINA FRETTES	4.902.519
MANUEL PEREIRA	5.391.114
ANA SOSA	5.394.068
JOSÉ ALCALÁ	5.395.282
DORIS VALERA	5.398.221
ENILDE MARIA SALAZAR	5.480.312
MANUEL ALVAREZ	5.484.838
NILSA RODRÍGUEZ	5.553.202
JOSE ROSARIO	5.876.751
OMAR GUEVARA	6.150.166
MILEDYS QUIJADA REYES	6.381.538
FREDDY GONZÁLEZ	6.633.643
ISMELDA URBAEZ	7.214.972
MARLENY VILLARROEL	8.302.879
MARIA PATETE	8.356.531
EDITHZA MILANO	8.360.843
TIBISAY RODRÍGUEZ	8.365.813
DELFA RODRÍGUEZ	8.369.000
EMIDIS FEBRES	8.372.364
JOSÉ LUÍS ROMERO	8.372.756
ZURELY MEDRANO	8.373.360
CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ	8.377.651
CARLOS A. NAVARRO C.	8.379.210
MARIA FARIAS	8.379.610
WILLIAM M VALLÉNILLA M.	8.452.488
LUÍS REQUENA	8.496.239
MIRIAM DEL VALLE BITTAR	8.499.231
SILFREDO MARTÍNEZ	8.537.718
MEYRA CHARME PADRÓN	8.596.685
MARY J. VELIZ C.	8.640.612
ÁNGEL L. VICUÑA R.	8.950.252
MIGUEL GUTIÉRREZ	9.271.917
YAMIR VILLARROEL	9.283.503
JUSTA J. VIVENES H.	9.284.023
MAUDIS GUZMÁN	9.286.836
RUBIZALYS BARRETO	9.293.126
NELSON RUIZ	9.293.151
ORANGEL SALAZAR	9.298.905
GIOVANNA TORCAT	10.380.535
MAGDALENA BRITO	10.837.462
NEUDYS CAIRO	10.838.300
FRANKLIN FERRER	12.519.918
PEDRO DÍAZ MUÑOZ	13.476.015
LUÍS ELOY CARLOS	13.582.152

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARYANN HANSON LÓPEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 016

Caracas, 13 de febrero de 2013

202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales,

humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Guárico, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LORETO GONZÁLEZ OSWALDO	4.307.165
PADRINO VALERA ZULMA MARÍA	4.312.032
GONZÁLEZ DE AMADOR ISABEL TERESA	4.393.938
AGUILAR TEOBALDO RAFAEL	4.397.089
ALVARADO DOMINGO	4.713.395
LORETO DE CHACÓN FLOR ÁNGEL	4.831.416
MANUITT LEDEZMA GILBERTO	4.832.670
ORDÓSGOTT VILLARROEL ARGELIA RAMONA	5.329.372
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ NORENA COROMOTO	5.620.030
DÍAZ DE CHEREMO NÉRIDA JOSEFINA	5.622.347
HERNÁNDEZ DE CANDIAGO LISBETH M.	5.622.563
CABEZA CHEREMO JORGE ANTONIO	5.980.505
SOJO L. ARI A.	6.563.091
VILERA V. ALÍ R.	6.624.570
VICUÑA LORETO HÉCTOR RAMÓN	7.281.689
MALUENGA TABLANTE ELIZABETH	7.293.762
DURAN ARIAS CARMEN E.	7.560.717
CAMACHO LÓPEZ ROSA VIRGINIA	7.927.417
CAMARIPANO P. IRIS Y.	7.946.910
GERDEZ CRUZ	8.167.085
PADRÓN ROSALBA	8.196.684
PÉREZ DE CARRASQUEL NANCY ZORAIDA	8.418.083
SOTILLO ROMERO JOSÉ RAMÓN	8.420.660
BELISARIO MARIÉLA	8.421.999
CASTRO ANA DECIDENIA	8.551.618
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ ÁNGEL RAFAEL	8.553.234
SOLER VIVIAN	8.561.443
CAMERO PULIDO TERESA DE JESÚS	8.569.138
ASCANIO GUERRA JORGE LUÍS	8.574.555
HIDALGO R. DELIA M.	8.615.471
RODRÍGUEZ DE G. VILMA DEL C.	8.616.305
MÉNDEZ S. ANAYLES DEL C.	8.619.358
GONZÁLEZ OLI CLARILZA	8.622.899
SOLANO G. CARMEN A.	8.623.038
DELGADO N. GUSTAVO A.	8.626.455
ÁLVAREZ DE V. EVA JACQUELINE	8.633.304
FLORES JUANA MARÍA	8.769.416
SANTOYO P. CARMEN C.	8.785.129
VILERA DÍAZ NICOLÁS REYES	8.785.279
SARMIENTO TABARES SIXTO JOSÉ	8.787.474
LARA LÓPEZ HÉCTOR JOSÉ	8.792.163
MARTÍNEZ BETTY COROMOTO	8.792.813
DÍAZ DE LUGO OLGA MILAGRO	8.795.953
RIVERO PÉREZ YOLEIDA MARINA	8.796.697
RODRÍGUEZ GARCÍA THELMO STALIN	8.997.820
PÉREZ CLEMENTE JOSÉ	9.883.871
DÍAZ LARA MARGENIS R.	9.884.518
DÍAZ L. HILDA C.	9.884.537
ÁLVAREZ IRENE ANALI	9.886.692
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ AYARIDSA RAMONA	9.913.482
MARTÍNEZ GONZÁLEZ ZORANLLE DE JESÚS	9.917.717
ACOSTA S. TANIA R.	10.271.665
PÁEZ T. LUÍS M.	10.273.223
REYES CARMEN	10.621.620
ÁLVAREZ REBOLLÉDO CESAR DAVID	10.665.289
CUMANA RODRÍGUEZ IRENE DEL CARMEN	10.666.052
MORENO CARVAJAL ALEXANDRA DEL VALLE	10.672.999
TOVAR CAMACHO KRUPSKAYA JOSÉ	10.781.916
GARATE R. ARMANDO J.	10.887.382
ORTEGA DE ARANGUREN NORIS BETZAIDA	10.975.905
OLIVO G. OSMAN O.	10.976.206
LEDEZMA MARTÍNEZ AURA ESTELA	10.978.476
CELIS CHARAIMA MAYERLIN DEL VALLE	10.978.742
LORETO SÁNCHEZ ANA MARÍA	11.117.959

LÓPEZ B. MAGDELYS M.	11.796.146
MEJÍAS ZAMORA JESÚS RAMÓN	11.844.833
LANDAETA O. JOSÉ F.	12.323.497
MIRABAL FRANCHI ESMERALDA JOSEFINA	12.325.513
RODRÍGUEZ G. NEREIDA M.	12.477.504
BENAVIDES J. LISBETH C.	12.991.803
INTOCI G. LIBIA E.	13.189.055
HIDALGO A. CARMEN M.	13.237.393
RODRÍGUEZ S. LISSET J.	13.820.175
GUERRA C. NEISER I.	14.538.827
PÉREZ JOHANNA DEL C.	14.925.450

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARYANN HANSON DE REYES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO - 20

21 FEB. DE 2013
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; artículo 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 numeral 1º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GUSTAVO ADOLFO IMERY PATIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-12.666.038, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como director (E) del Hospital "Dr. Leopoldo Manrique Terrero", ubicado en la Parroquia El Valle, Distrito Capital, el cual está adscrito a la Dirección Estatal de Salud, del Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano GUSTAVO ADOLFO IMERY PATIÑO, antes identificado, en su carácter de Director (E) del Hospital "Dr. Leopoldo Manrique Terrero", para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano GUSTAVO ADOLFO IMERY PATIÑO, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 52 de su Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario

Artículo 4. El ciudadano GUSTAVO ADOLFO IMERY PATIÑO, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la oficina de Recursos Humanos del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 10 CARACAS, 5 DE FEBRERO DE 2013

202°, 153°, 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en esta materia, como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat y el establecimiento de las obligaciones a los sujetos del Sistema;

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación y Mejora de vivienda principal con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria en materia de Vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2.: La cuota mensual para el pago de los créditos no superará el treinta y cinco por ciento (35%), ni podrá ser menor al cinco por ciento (5%) del ingreso integral total familiar mensual.

El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitantes del crédito.

Artículo 3.: Los créditos para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinte (20) años.

Para créditos destinados a la ampliación de vivienda principal el plazo no excederá de quince (15) años y los créditos de mejora de vivienda principal el plazo no excederá de diez (10) años.

Artículo 4.: Podrán recibir financiamientos con recursos provenientes de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, los solicitantes con ingresos entre un (01) salario mínimo mensual, hasta quince (15)

salarios mínimo mensual, destinados a la adquisición de vivienda principal.

En los casos de créditos para autoconstrucción, ampliación, o mejora de vivienda principal, podrán acceder los solicitantes cuyos ingresos no excedan los seis (6) salarios mínimos.

Los montos de los créditos a otorgar con esta fuente de recursos, serán determinados en función de la capacidad de pago del solicitante y cosolicitantes. Sólo en aquellas solicitudes que conlleven componente de subsidio directo habitacional, el monto estará sujeto al valor de la vivienda, la cual no podrá exceder la cantidad de trescientos cincuenta mil bolívares, (Bs. 350.000,00).

Artículo 5.: Para el otorgamiento de créditos con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda se aplicará el Subsidio Directo Habitacional, para ello las instituciones del sector bancario deberán aplicar la forma de cálculo y condiciones establecidas en la Resolución que establece las condiciones de financiamiento para la fuente de recursos FAOV.

Artículo 6.: Los créditos para adquisición, ampliación, autoconstrucción o mejora de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser concedidos hasta por el cien por ciento (100%) de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 7.: Los créditos para autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal, que se otorguen con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, podrán ser garantizados con fianza o garantía prendaria o, podrá establecerse con el solicitante un plan de pago que garantice el cumplimiento de la obligación, dependiendo de la valoración de los riesgos que se determine del análisis que elabore la Institución del Sector Bancario, tomando en consideración el monto del crédito solicitado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

En los casos de créditos de Autoconstrucción de vivienda principal donde no exista impedimento para la constitución de la garantía hipotecaria, prevalecerá ésta garantía sobre cualquier otra.

Artículo 8.: Podrá ser otorgado el crédito de Ampliación o Mejora de vivienda principal, con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda al beneficiario de un crédito activo de Adquisición o Autoconstrucción de vivienda principal, siempre y cuando esté solvente con la obligación crediticia y la suma de ambas cuotas de dichos créditos no supere el treinta y cinco (35%) por ciento de su ingreso integral total familiar mensual.

Podrán ser otorgados créditos para adquisición de vivienda principal con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda, a los solicitantes que ya han obtenido anteriormente un crédito con el mismo fin con ésta u otra fuente de recursos antes de cumplir los cinco años con dicho crédito, siempre y cuando el solicitante lo haya cancelado en su totalidad o esté en proceso de venta de su vivienda principal, debiendo utilizar el recurso para cancelar la deuda del crédito anterior y/o utilizar como mínimo el ochenta por ciento de los recursos de la venta como parte de pago de la vivienda a adquirir.

Artículo 9.: Las Instituciones del Sector Bancario, solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa y la cuota a pagar en función del ingreso integral total familiar mensual.

Artículo 10.: Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los créditos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 11.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal.

Artículo 12.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 13.: Las Instituciones del sector bancario no podrán exigir a los solicitantes y cosolicitantes de créditos para adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal, requisitos y recaudos distintos a los que establezca el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), como ente regulador de la cartera de crédito obligatoria en materia de vivienda.

Artículo 14.: Las dudas sobre la aplicación de la presente resolución serán resueltas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 15.: A la entrada en vigencia de la presente normativa, los créditos que se reciban en las instituciones del sector bancario y los que estén en trámite, deberán ser calculados y recalculados siguiendo la metodología aquí establecida.

Sólo en los casos de trámites donde la vivienda exceda el valor establecido en la presente normativa y las personas reciban el beneficio del Subsidio Directo Habitacional, se otorgará este beneficio de conformidad con lo que establece la resolución de condiciones de financiamiento para los créditos de adquisición y autoconstrucción con recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 16.: Se incluyen como sujeto de atención a los efectos de la Resolución No. 050, publicada en Gaceta Oficial No. 39.890, de fecha 23 de marzo de 2012, en su artículo 4, numeral 1, a los grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y menores a tres (3) salarios mínimos, lo que se aplicará como cumplimiento de cartera de crédito obligatoria de Vivienda Principal.

Artículo 17.: Se deroga la resolución No. 153, de fecha 19 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 39.969 del 20 de julio del 2012, y cualquier disposición normativa del mismo o menor rango que colida con la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 11 CARACAS, 5 DE FEBRERO DE 2013

202°, 153°, 13°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77, numerales 4, 13 y 19, y 119, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 6, numerales 1, 2, 3 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat, la formulación e Implantación de políticas que permitan favorecer modalidades de pago, financiamiento y créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad; para la construcción, autoconstrucción, adquisición, mejora y ampliación de viviendas.

CONSIDERANDO

Que la oferta de viviendas de nueva construcción o usadas presenta desviaciones que atentan contra los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas a la seguridad social, a una vivienda y hábitat dignos, dada la inclusión de estipulaciones y/o cláusulas abusivas en los contratos que tienen por objeto la adquisición de viviendas principal, que permiten el cobro de cuotas, alcúotas, porcentajes y/o sumas de dinero a quienes no puedan protocolizar su crédito en los tiempos estipulados a pesar de no tener responsabilidad en el retardo.

CONSIDERANDO

Que la inclusión de este tipo de cláusulas, sin que se tome en cuenta el resto de condiciones externas de la operación de crédito, constituyen un acto injusto contra los adquirentes de vivienda y contrario a los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que deben prevalecer en todo momento en cualquier relación que conlleve a garantizar la seguridad social por parte del Estado y la vivienda principal como parte de ella.

RESUELVE

Artículo 1.: En los contratos que tengan por objeto, bajo cualquier forma o modalidad, la adquisición de vivienda principal en el mercado secundario, en construcción o ya construidas, suscritos o a suscribirse por los sujetos comprendidos en el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, solo se permitirá la retención, cobro o descuento de cuotas, alcúotas, porcentajes y/o sumas de dinero, basados en la aplicación de cláusulas penales o penalidades excesivas, cuando exista responsabilidad comprobada de alguna de las partes, en el retardo de la protocolización del respectivo documento de propiedad, en ningún caso se considerará responsabilidad de las partes cuando el desembolso de los recursos para protocolizar la venta del inmueble dependa de un tercero en la relación.

La presente normativa tendrá aplicación en todo el mercado inmobiliario destinado a la vivienda y hábitat.

Artículo 2.: En los contratos de opción de compra, oferta de venta o cualquier otro que tenga como finalidad la adquisición de una vivienda principal, se consideraran cláusulas excesivas o exorbitantes aquellas que prevean la retención, pérdida o disposición de más del 10% del monto otorgado por el adquirente de vivienda, tampoco podrá aplicársele al oferente de la vivienda una penalidad que exceda un porcentaje superior al establecido en el presente artículo y solo será exigible en ambos casos cuando medie responsabilidad comprobada por alguna de las partes en el retardo de la protocolización del documento definitivo de venta.

Artículo 3.: Sólo cuando exista responsabilidad de alguna de las partes se podrá rescindir el contrato de manera unilateral con las indemnizaciones a que hubiere lugar, dentro de los parámetros legales correspondientes.

Artículo 4.: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, solo se podrá aumentar el precio, ejecutar cláusulas penales o ejercer cualquier otra medida que pueda conllevar la pérdida de la adquisición de la vivienda o el desembolso excesivo de dinero a los adquirentes cuando el retardo en la protocolización del crédito hipotecario sea imputable a su persona.

Artículo 5.: Los Oferentes de Viviendas se abstendrán de colocar estipulaciones en los contratos de opción de compra, oferta de venta o cualquier otro que tenga como finalidad la adquisición de una vivienda principal, que permitan su terminación unilateral o prevean la posibilidad para ellos de inhibirse a protocolizar las ventas de inmuebles que hayan pactado con los Sujetos del Sistema, salvo que haya incumplimiento previo de parte de los compradores de lo dispuesto en los contratos suscritos.

Artículo 6.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat remitirá a las instituciones financieras los modelos de documentos de opción a compra que deben suscribir los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, para poder acceder a créditos hipotecarios con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

Artículo 7.: Sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS), el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, bien sea directamente o a través de cualquier otro órgano o ente que designe al efecto, en coordinación con el Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat, asumirá de manera exclusiva el conocimiento de las denuncias que tengan que ver con lo dispuesto en la presente Resolución, pudiendo mediar entre las partes a los fines de resolver los conflictos que se generen en aplicación de la presente resolución.

Artículo 8.: Cualquier transgresión a lo dispuesto en la presente Resolución será objeto de las sanciones que pudieren corresponderle por fuerza de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y demás normativas que resulten aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Rublíquese,

Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 200 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas

administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR**, ubicado en la Avenida alterna, vía Barcelona, Puerto La Cruz, Avenida Universidad, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, al siguiente ciudadano:

JOSÉ ISABEL YVIMAS CATAMO titular de la Cédula de Identidad número V-3.170.459, como Miembro Principal; en sustitución de David José Coello Villarreal, titular de la Cédula de Identidad número V-15.879.255.

Artículo 3. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR** quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LUIS CARLOS GARCIA FARIAS	C.I. V-12.577.688
Miembros Suplentes:	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ	C.I. V-11.382.028
	JORGE BEIROUTHI BARMAKSEZ	C.I. V-15.972.741
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	JOSÉ ISABEL YVIMAS CATAMO	C.I. V-3.170.459
	GLORIA JOSEFINA VALDEZ VALDERRAMA	C.I. V-8.321.136

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa; necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estime necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los

actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.

4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. Se revoca la Resolución N° 184 de fecha 26 de Octubre de 2012, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.041 de fecha 01 de noviembre de 2012.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA REÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 204 CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para que implementen y ejecuten los procedimientos requeridos, los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los

cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal, dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUAICOCO**, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; así como dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designa como Miembro Principal por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUAICOCO**, ubicado en el estado Bolivariano de Miranda; al ciudadano **HERMOGENES JUAN CAPOTE POLEO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.371.152, en sustitución de la ciudadana **CLEMENS AGUILAR DANES**, titular de la cédula de identidad N° V-17.427.869.

Artículo 3. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUAICOCO** quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	MARIA GABRIELA PARRA MONTOYA	C.I. V-15.756.013
Miembros Suplentes:	NERIO ENRIQUE VILLALOBOS GARRIDO	C.I. V-8.682.260
	DILVIZ COROMOTO HERRERA NUÑEZ	C.I. V-10.826.112
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	JULIO CESAR BARRAGAN CAMACHO	C.I. V-17.958.668
	HERMOGENES JUAN CAPOTE POLEO	C.I. V-6.371.152

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. Se revoca la Resolución N° 209 de fecha 27 de Octubre de 2011, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 24 CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado OCIVHA FUERZA ESPERANZA Y REVOLUCIÓN, ubicado en la Avenida Capanaparo con Avenida Ventuari, urb. Valle Abajo, Sector Valle Abajo, Parroquia San Pedro, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; conformada por una superficie de terreno aproximada de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (2.530 M²); con los siguientes linderos: Norte: Avenida Capanaparo y Avenida Ventuari; Sur: Autopista Valle Coche; Este: Avenida Ventuari; Oeste: Conjunto Residencial y Comercial Valle Abajo y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), "DATUM REGVEN", "HUSO 19" son:

Nº	Medida (m)	Medida (m)
1	742.042	1.160.706
2	742.036	1.160.722
3	742.060	1.160.763
4	742.069	1.160.768
5	742.088	1.160.770
6	742.099	1.160.770
7	742.114	1.160.773
8	742.115	1.160.773
9	742.131	1.160.779
10	742.140	1.160.781
11	742.148	1.160.782
12	742.158	1.160.784
13	742.177	1.160.780
14	742.193	1.160.776
15	742.214	1.160.769
16	742.234	1.160.764
17	742.245	1.160.761
18	742.262	1.160.760
19	742.250	1.160.718
20	742.242	1.160.692
21	742.228	1.160.672
22	742.219	1.160.679
23	742.203	1.160.693
24	742.191	1.160.706
25	742.169	1.160.683
26	742.147	1.160.697
27	742.133	1.160.732
28	742.104	1.160.730
29	742.082	1.160.722
1	742.042	1.160.706

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 04 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, reimpreso por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL MULLER BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.031.525, como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, en sustitución del ciudadano Juan José Núñez Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.183.419.

Artículo 2. Corresponde al ciudadano **DANIEL MULLER BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.031.525, como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Crear, evaluar, diversificar los materiales y sistemas constructivos con el fin de optimizar la gestión habitacional de los actores que integran el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Desarrollar trabajo conjunto con cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas industrias, asociaciones civiles, y otras formas asociativas de vivienda y hábitat para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
3. Difundir los mecanismos necesarios para la investigación y generación de nuevas tecnologías en la construcción de viviendas.
4. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral de Tecnología Constructiva que defina los lineamientos para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
5. Elaborar el Plan Nacional de Creación de Nuevas Tecnologías Constructivas en Vivienda y Hábitat bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
6. Elaborar el Plan Nacional de Investigación en Vivienda y Hábitat dirigido a la cooperación de las instituciones de educación superior y centros nacionales de investigación.
7. Establecer incentivos económicos para que el Sector Privado desarrolle tecnologías alternativas para el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Evaluar la pertinencia técnica, económica y social de las tecnologías constructivas extranjeras, desarrolladas o adaptadas en el país, verificando que cumplen la normativa vigente en la materia.
9. Facilitar la creación de cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas industrias, asociaciones civiles y otras formas asociativas de vivienda y hábitat que contribuyan al desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
10. Realizar la evaluación de nuevas formas de producción de vivienda y hábitat, en coordinación con el Ministerio con competencia en materia de comuna y con participación directa de los consejos comunales y/o comunas.
11. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
12. Certificar las copias cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
14. Las demás que el Viceministro considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO MOLINA PENALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat DEL
MINISTERIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 019 CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez

Frias, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER DELGADO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.657.340, como Miembro Principal de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARITES**, en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en sustitución del ciudadano Pedro Luis Rodríguez Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° 5.476.218.

Artículo 2. De conformidad con la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARITES**, ubicado en el estado Nueva Esparta, quedará conformada de la siguiente manera:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ELVIRA DELGADO de BLANCO	C.I.V- 6.487.960
Miembros Suplentes:	CRUZ MARIA MARTINEZ GARCIA	C.I.V- 11.444.370,
	ANTONIO RANCES MALAVE ROSAS	C.I.V- 12.673.133
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	FRANCISCO JAVIER DELGADO PARRA	C.I.V- 16.657.340
	FIONELVA BRAVO de FLORES	C.I.V- 8.395.385

Artículo 3. El ciudadano **FRANCISCO JAVIER DELGADO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.657.340, anteriormente designado, podrá ejercer todas las atribuciones conferidas a la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Marites, según Resolución N° 216 de fecha 27 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 16 de noviembre de 2011.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro
DESPACHO DEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 005/13

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507, de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **XOAN PABLO NOYA ALARCON**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.147.420, como **DIRECTOR DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL (E)**, adscrito a la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo este de Alto Nivel y de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **XOAN PABLO NOYA ALARCON**.

Dado en Caracas, al dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Año 202° de la Independencia, 153° de la República y 44° de la Revolución Bolivariana.

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 006/13

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507, de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LENIN NICOLAS SOSA ESCOBAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.760.123, como **ASISTENTE EJECUTIVO DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de libre nombramiento y remoción y por lo tanto de confianza, de conformidad con lo establecido en artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **LENIN NICOLAS SOSA ESCOBAR**.

Dado en Caracas al dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designado que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/10 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° MPPJ-0031/2013

Caracas, 14 de febrero de 2013

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **GILBERTO JESUS GIMENEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.964.295, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARIA RIVERA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
 Ministra del Poder Popular para la Juventud
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011
 213.285.86.1

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0024/2013

Caracas, 14 de febrero de 2013

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de La Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **YAHIR ALFREDO MUÑOZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.206.707, en el cargo de **Gerente General**, en calidad de **Encargado**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, hasta **Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (UT 2.500)**, a razón de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, y hasta **Diez Mil Unidades Tributarias (UT 10.000)**, para la Contratación de Obras, sin menoscabo de lo que disponga la materia, las leyes y reglamentos.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3.- El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la ciudadana Presidenta, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia.

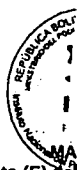
Artículo 4.- Se deroga cualquier disposición legal o sublegal que contrarie la presente Providencia.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 6.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0022/2012, del 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012.

Artículo 7.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MARIA PIZAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

213.286.87.2

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0051

Caracas, 20-FEB 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y Constitucional de la circunscripción judicial del estado Trujillo, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

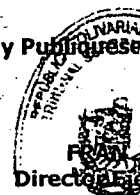
PRIMERO: Trasladar al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil, del Tránsito, Bancario y Constitucional de la circunscripción judicial del estado Trujillo, actualmente ubicado avenida Diego García de Paredes, sector San Jacinto, Palacio de Justicia, Torre Sur, segundo piso, Trujillo, estado Trujillo, a la nueva sede ubicada en el primer piso de la misma torre.

SEGUNDO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado.

TERCERO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los

Comuníquese y Publíquese



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0052

Caracas, 21 de febrero de 2013
202° y 154°

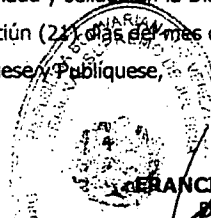
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **GISELLA HIDALGO MELGAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.435.122, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Base de Datos de la Dirección de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V Número 40.115
— Caracas, jueves 21 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria.
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión, sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.